BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.094

Precio $ 2,00

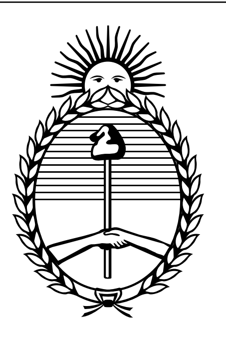

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

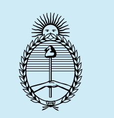

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2283/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Iguazú.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011718/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ALVAREZ	Analia Silvana	DNI	31.381.617	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
AMARILLA	Mariano	DNI	27.993.549	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
AYALA	Domingo Martin	DNI	28.510.316	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
CAÑETE	Lucas Matias	DNI	31.350.511	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Gladys Cristina	DNI	27.470.244	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GASSMANN	Diego Andres	DNI	28.675.698	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
IRALA	Carlos Emmanuel	DNI	27.983.849	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
KATEGORA	Ester	DNI	17.019.525	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
MARQUEZ	Oscar Diego	DNI	27.526.978	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
MORGENSTERN	Elsa Elena	DNI	28.354.081	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
PARMA	Ludmila Estefanía	DNI	32.872.011	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
PIETROBELLI	Mariana Romina	DNI	29.767.770	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
POLKOSKI	Javier Antonio	DNI	23.512.769	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2284/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0267635/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y prorrogadas en último término mediante Decreto Nº 1724 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que las profesionales a las que hace referencia el Anexo del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1724 de fecha 10 de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO
GUELERMAN, Marcela Patricia	17.577.104	B	IV	Coordinador de Asuntos Laborales
VIVOLI, Graciela Lucía	11.986.863	B	IV	Coordinador de Asuntos Financieros

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 150/2011

Danse por aprobadas designaciones en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 200.022/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
CARRI María Andrea	D.N.I. Nº 17.100.688	B - 0	Profesional Experta en Promoción de DDHH
MORALES RINS, Jerónimo Javier	D.N.I. Nº 22.200.818	C - 0	Profesional Experto en Capacitación de DDHH

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 152/2011

Desígnase Secretaria Ejecutiva del Consejo Federal Penitenciario de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL PENITENCIARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la doctora Paola Rosana SPATOLA (D.N.I. Nº 18.530.311).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 151/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta ex SGyGP. - SH. Nº 181 del 30 de junio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto Nº 2053/10, a partir del 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta ex SGyGP - SH. Nº 181/09 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Directora del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Beatriz Margarita BALTROC, quién cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Directora del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel III, a la Licenciada Beatriz Margarita BALTROC (D.N.I. Nº 11.444.184), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1116/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0181921/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la contratación cuya aprobación se propicia ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
ARNOLT	Paola Alejandra	20.612.245	42.000	15/04/2010	14/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1113/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0087231/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de

Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000821 UNIDAD DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA

Código de Control: 0000010365

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PELLEGRINI	RODOLFO MARTIN	DNI 28316610	A0	01/04/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1114/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0282751/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacicnal del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000011072

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHIOSSONE CASIVA	PAULA	DNI 34114175	D0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1115/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande. Préstamo BID 2005/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333680/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente

medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE - Préstamo BID 2005/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
RAFFO	María Carolina	23.359.862	18.000.-	15/09/2010	14/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1120/2010

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 804-0150/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios) y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) es de vital importancia la contratación de la Técnica en Administración Pública Inés María ARTOLA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la agente Inés María ARTOLA de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, a la Técnica en Administración Pública Inés María ARTOLA (DNI Nº 29.982.038) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1118/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2512/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. Liliana Laura SAPOZNICOFF, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Liliana Laura SAPOZNICOFF (DNI Nº 11.635.129) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Dependencia de prestación de servicios: DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA – SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

SAPOZNICOFF, Liliana Laura	D.N.I. 11.635.129	27-11635129-9	B-6	100%

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

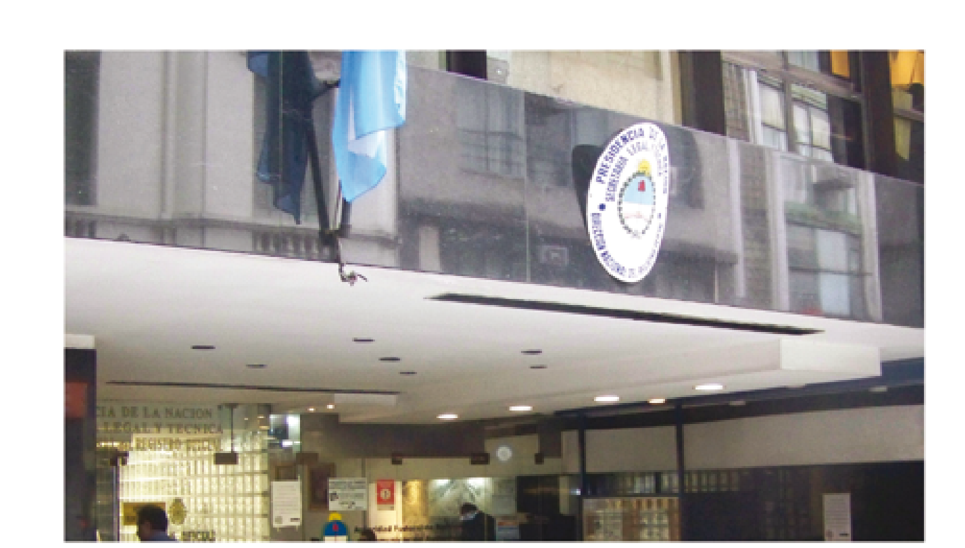

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

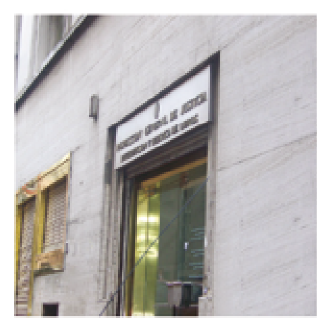

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

www.boletinoficial.gob.ar

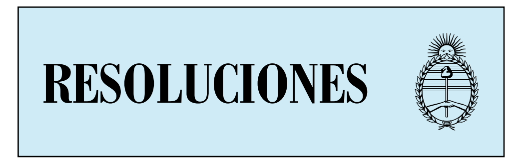

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 44/2011

Dispónese el cierre del examen para las operaciones de exportación para determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 14/2/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0187629/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 629 de fecha 16 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de "...equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19 y 8415.90.00 manteniéndose vigente a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE— presentó con fecha 15 de mayo de 2009, la solicitud de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 629/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 316 de fecha 14 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró procedente la apertura del examen de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 629/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en su respectivo Informe de Determinación Final Relativo al Examen por Expiración de Plazo de fecha 11 de marzo de 2010 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que los citados informes mencionados en los considerandos anteriores fueron conformados por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA mediante el Acta de Directorio Nº 1599 de fecha 16 de diciembre de 2010 se expidió concluyendo que "...desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de las medidas antidumping para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor' originarias de la República Popular China, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de medidas desde este origen y que respecto de las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que mediante la Nota Nº 1056 de fecha 16 de diciembre de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "Para efectuar las citadas determinaciones, la Comisión consideró los siguientes hechos: a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo. Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping). Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño. En consecuencia se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de '... que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño' (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping). Es importante señalar que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil. Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (algo que el Acuerdo Antidumping no exige), una aproximación razonable es evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias. Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo Antidumping, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que a partir de las pruebas obtenidas la Autoridad deberá realizar un análisis tal que hipotéticamente en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos".

Que asimismo agregó que "b) Condiciones de competencia de los orígenes investigados a partir de sus precios de exportación. Por lo tanto, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado. Dicho análisis permite evaluar tanto el posible interés de las empresas ubicadas en el origen investigado de retomar las ventas a la Argentina como también las condiciones objetivas de su posibilidad de ingresar al mercado doméstico y el impacto que las mismas podrían tener sobre la rama de producción nacional. A fin de evaluar un posible escenario sin medidas antidumping y dado que los precios de importación del origen objeto de revisión se encuentran afectados por la aplicación de la medida antidumping, se procedió a recabar información de precios de importación de equipos de aire acondicionado originarios de China en los mercados de Brasil, Chile y Estados Unidos. Asimismo se consideró información presentada por la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónicas (AFARTE) sobre exportaciones chinas de equipos splits a países vecinos de la región (Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Perú). Así, si bien se observan situaciones diferentes según el equipo de que se trate, es claro que los precios nacionalizados del producto importado objeto de medidas fueron, en términos generales, inferiores a los de la industria nacional. Se puede visualizar entonces que los productos investigados tienen capacidad de ser vendidos a precios inferiores a los nacionales en un escenario en el cual no se apliquen medidas antidumping".

Que además señaló que "c) Conclusión respecto del daño. Los precios a los cuales se han exportado equipos de aire acondicionado desde China durante el período investigado son inferiores a los precios de la rama de producción nacional. La industria nacional tuvo aumento de producción y ventas en los años 2006 a 2008, pero disminuciones de dichas variables en los meses considerados de 2009. Este comportamiento de los años completos se vio reflejado en la evolución de la participación en el consumo aparente de las ventas de producción nacional, ya que pasaron del 65% en 2006 al 82% en 2008; en los primeros siete meses de 2009 la participación de las ventas siguió aumentando, siendo de 93% en ese período de tiempo. Esta situación se registró en un contexto en el cual el mercado se expandió a un ritmo del 29% en 2006, 19% en 2007 y 17% en 2008, mientras que en el período considerado de 2009 se contrajo un 57%. En ese mismo lapso la cuota de mercado correspondiente a las importaciones de China disminuyó considerablemente, hasta llegar a ser menor al 1%. El costo medio unitario promedio de los equipos de aire acondicionado de producción nacional aumentó consecutivamente durante el período investigado, mientras que los precios de venta al mercado interno del producto nacional aumentaron pero en magnitudes menores, deteriorándose así su rentabilidad, lo que se evidencia al analizar la relación precio/costo de las estructuras de costos promedio de los equipos de aire acondicionado, las que —aún considerando el beneficio promocional— muestran una tendencia decreciente de rentabilidad con niveles levemente por debajo de lo que esta Comisión considera como razonable para este sector hacia el final del período. En cuanto a la capacidad de producción nacional de equipos de aire acondicionado se observa que la misma fue suficiente para abastecer el mercado durante todo el período investigado. Es decir, analizando la evolución de la producción, ventas, capacidad instalada y rentabilidad de la rama de producción nacional, se observa que las medidas antidumping vigentes objeto de esta revisión fueron en cierto modo eficaces para la recuperación de la industria, en un contexto en el que las importaciones desde China fueron prácticamente nulas. Sin embargo, la tendencia observada, que muestra una caída en la producción y ventas al mercado interno en el último período considerado, sumado a la subvaloración de los precios de las exportaciones chinas hacia terceros mercados respecto del precio del producto nacional, permite concluir que el probable ingreso de importaciones con dumping y subvaloración ocasionen la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. En el contexto analizado, y dados los niveles de subvaloración observados, si las importaciones objeto de revisión ingresaran sin medidas, la rama de producción nacional, para poder competir con las importaciones originarias de China, debería bajar sus precios a niveles que, en muchos casos, están por debajo de sus costos de producción, lo cual haría inviable el normal desenvolvimiento de la rama. En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que evidencian la necesidad de mantener vigentes los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas en esta acta, puede concluirse que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas, en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original".

Que adicionalmente indicó que "d) Conclusión respecto de la relación de causalidad. El artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo Antidumping, en su parte pertinente, expresa que 'habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping..., las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Estas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping...'. Las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia de daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores".

Que finalmente expresó que "El margen de dumping ponderado por las cantidades exportadas a la República Oriental del Uruguay determinado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) fue de 293,21%. En cuanto a las conclusiones finales sobre el dumping, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) entendió que '...del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado

para el origen investigado. En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada'. Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la DCD en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping (habiendo calculado un margen ponderado —con exportaciones al Uruguay— cercano al 300%), y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión".

Que mediante la Nota Nº 562 de fecha 17 de diciembre de 2010, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...tenga a bien proponer las medidas finales en el presente caso para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA...".

Que en este sentido la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio Nº 1602 de fecha 22 de diciembre de 2010 se expidió concluyendo que "En este sentido, el Directorio de la CNCE cuenta con los cálculos realizados por el equipo técnico, con información de costos actualizada a octubre de 2010, de donde surgen los valores suficientes para evitar la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. En esta inteligencia, a continuación se exponen los valores FOB mínimos de exportación para los distintos modelos de aire acondicionado que debería contemplar una eventual medida antidumping...".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la Resolución Nº 629 de fecha 16 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando UN (1) solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como UN (1) conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19 y 8415.90.00.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando UN (1) solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como UN (1) conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19 y 8415.90.00, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA los valores mínimos de exportación FOB definitivos de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Producto	FOB Mínimo de Exportación (U$S/Unidad)
Equipo split inferior o igual a 2500 frigorías	307,00
Equipo split superior a 2500 frigorías	332,42
Equipo compacto inferior o igual a 2500 frigorías	253,73
Equipo compacto superior a 2500 frigorías	277,40
Unidad evaporadora inferior o igual a 2500 frigorías	110,49
Unidad evaporadora superior a 2500 frigorías	117,30
Unidad condensadora inferior o igual a 2500 frigorías	196,51
Unidad condensadora superior a 2500 frigorías	215,13

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 1106/2011

Habilítase una Agencia en la Ciudad de Formosa.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº S01:0045495/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO corno organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en la jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Señor Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que las delegaciones resultan de vital importancia como herramienta eficaz para la articulación de la gestión institucional y en su función de nexo entre este Organismo y los particulares que se encuentran radicados en el interior del país. De este modo se dará mayor celeridad, acercando la administración a los administrados y adecuando la actuación de los órganos a las necesidades que debe satisfacer la acción del Estado Nacional.

Que en ese marco, a efectos de brindar un mejor servicio, agilizar el desarrollo y garantizar la óptima atención y asistencia a los sujetos involucrados, fue necesario descentralizar las funciones llevadas a cabo por esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por lo que a través de la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008, y sus modificatorias, se habilitaron las Agencias BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN y SALTO, determinando sus respectivas jurisdicciones, y la correspondiente a la Agencia METROPOLITANA ya existente.

Que prosiguiendo con este objetivo, mediante la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 de esta Oficina Nacional, y sus modificatorias, se habilitaron las Agencias de CORDOBA, RIO IV, MENDOZA y VILLAGUAY y la Receptoría de VILLA MARIA.

Que asimismo, por la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009 y sus modificatorias, de esta Oficina Nacional, se habilitaron las Agencias de ROSARIO, CHACO, SALTA, NEUQUEN y la Receptoría FORMOSA, determinándose sus respectivas jurisdicciones.

Que en el mismo sentido, mediante las Resoluciones Nros. 622 de fecha 1º de marzo, de 2010, 1.493 de fecha 18 de mayo de 2010, 1742 de fecha 26 de junio de 2010 y 2770 de fecha 18 de agosto de 2010, todas de esta Oficina Nacional, se habilitaron las Agencias de VENADO TUERTO, PARANA, LA RIOJA Y SANTIAGO DEL ESTERO respectivamente.

Que del contenido del informe agregado a fojas 13/17 surgen razones técnicas que justifican la transformación de la Receptoría FORMOSA en Agencia.

Que posteriormente y frente a las demandas de los usuarios de la zona, se evaluó la posibilidad de efectuar modificaciones en la competencia de la Receptoría FORMOSA, acordándole facultades para la adopción de decisiones en materia operativa relacionadas con la aplicación de las normas, planeamiento y control emanadas de esta Oficina Nacional, para mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines propuestos.

Que en virtud de los óptimos y eficaces logros alcanzados con la ejecución del plan de descentralización instaurado por el organismo, resulta conveniente proseguir con la descentralización y articulación del mismo transformando la mencionada Receptoría en Agencia, acordándole la correspondiente jurisdicción la que abarcará los Departamentos de General José de San Martín, Iruya, Orán, Rivadavia y Santa Victoria de la Provincia de SALTA y los Departamentos de Bermejo, Formosa, Laishi, Matacos, Patiño, Pilagás, Pilcomayo, Pirané y Ramón Lista en la Provincia de FORMOSA.

Que en virtud de la jurisdicción que se acuerda a la Agencia FORMOSA, deviene necesario modificar la oportunamente acordada a la Agencia CHACO mediante la citada Resolución Nº 5555/2009, mo-

dificada por la mencionada Resolución Nº 2770/2010, y la acordada a la Agencia SALTA mediante la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008, y sus modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la siguiente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29) del Decreto Nº 1067/2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE

Artículo 1º — HABILITASE como Agencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la Receptoría FORMOSA, en la Provincia del mismo nombre, que funcionará bajo la denominación "AGENCIA FORMOSA".

Art. 2º — La jurisdicción de la "AGENCIA FORMOSA" comprenderá los departamentos de General José de San Martín, Iruya, Orán, Rivadavia y Santa Victoria de la Provincia de SALTA y los departamentos de Bermejo, Formosa, Laishi, Matacos, Patiño, Pilagás, Pilcomayo, Pirané, Pirané y Ramón Lista, todas de la Provincia de FORMOSA.

Art. 3º — SUSTITUYESE el Artículo 4º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009, modificado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 2770 de fecha 18 de agosto de 2010, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º: La jurisdicción de la 'AGENCIA CHACO' comprenderá los departamentos de Almirante Brown, Bermejo, Chacabuco, Comandante Fernández, 12 de Octubre, 2 de Abril, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, General Donovan, General Güemes, Independencia, Libertad, Libertador General San Martín, Maipú, Mayor Luis Jorge Fontana, 9 de Julio, O'Higgins, Presidencia de la Plaza, 1º de Mayo, Quitilipi, San Fernando, San Lorenzo, Sargento Cabral, Tapenaga, y 25 de Mayo en la Provincia del CHACO, los departamentos de Apóstoles, Cainguás, Candelaria, Capital, Concepción, El Dorado, General Manuel Belgrano, Guaraní, Iguazú, Leandro N. Alem, Libertador General San Martín, Montecarlo, Oberá, San Ignacio, San Javier, San Pedro y 25 de Mayo de la Provincia de MISIONES, los departamentos de Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Concepción, Curuzú Cuatiá, Empedrado, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Itatí, Ituzaingó, Lavalle, Mburucuyá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Martín, San Miguel, San Roque, Santo Tomé y Sauce de la Provincia de CORRIENTES y los departamentos General Obligado, 9 de Julio y Vera de la Provincia de SANTA FE.

Art. 4º — SUSTITUYESE el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 5555/2009, modificado por el Artículo 5º de la Resolución Nº 1742 de fecha 26 de junio de 2010 y luego modificada por el Articulo 4º de la citada Resolución Nº 2770/2010 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º.- La Jurisdicción "AGENCIA SALTA" comprenderá los departamentos de Anta, Cachi, Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, Guachipas, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metán, Molinos, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos y Santa Victoria de la Provincia de SALTA, los departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Ledesma, Palpalá, Rinconada, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande y Yavi de la Provincia de JUJUY y los departamentos de Burruyacu, Chicligasta, Cruz Alta, Capital, Lules, Tafí del Valle, Famaillá, Graneros, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales, Monteros, Río Chico, Simoca, Tafí Viejo, Trancas y Yerba Buena de la Provincia de TUCUMAN.

Art. 5º — ESTABLECESE que todas las presentaciones deberán efectuarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o, en su caso, conforme al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional. En relación con aquellas presentaciones referentes a inscripciones en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, deberán efectuarse de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1º de diciembre de 2008, modificada por sus similares Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2008 y 7538 de fecha 28 de setiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ello sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 562 de fecha 15 de febrero de 2010 de esta Oficina Nacional.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan M. Campillo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3037

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-1-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3037

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
4015.11.00	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía.	4,6	kilogramo	GR4
4015.19.00	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, excepto para cirugía.	4,7	kilogramo	GR4
4203.21.00	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado, diseñados especialmente para la práctica del deporte.	10	kilogramo	GR4
4203.29.00	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado, excepto los diseñados especialmente para la práctica del deporte.	4,4	kilogramo	GR4
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	3,4	kilogramo	GR4
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas, excepto los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	6,2	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3037

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3042

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-100-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de

las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3042

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
6505.90.00	Sombreros, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	4	kilogramo	GR4
6505.90.00	Sombreros, ornamentados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5	kilogramo	GR4
6505.90.00	Gorros con visera, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), de algodón.	5,4	kilogramo	GR4
6505.90.00	Gorros con visera, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), de fibras sintéticas o artificiales.	4,5	kilogramo	GR4
6505.90.00	Gorros con visera, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), de las demás materias.	2,8	kilogramo	GR4
6505.90.00	Gorros con visera, ornamentados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6	kilogramo	GR4
6505.90.00	Boinas y similares, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), de lana o pelo.	6	kilogramo	GR4
6505.90.00	Boinas y similares, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	4,4	kilogramo	GR4
6505.90.00	Boinas y similares, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), de las demás materias.	4	kilogramo	GR4
6505.90.00	Boinas y similares, ornamentadas, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7	kilogramo	GR4
6505.90.00	Gorros, sin visera, ornamentados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8	kilogramo	GR4
6505.90.00	Los demás tocados, no mencionados anteriormente, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos.	4	kilogramo	GR4
6506.91.00	Gorros de baño de caucho.	9,6	kilogramo	GR4
6506.91.00	Gorros de baño de plástico.	8,6	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3042

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3041

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-97-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2802, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3041

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8308.20.00	Remaches de acero sin alear con espiga de acero.	6,25	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de acero inoxidable con espiga de acero.	7,13	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de cobre con espiga de acero.	8,75	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de cobre con espiga de cobre.	9,38	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de aluminio con espiga de acero.	6,25	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de aluminio con espiga de aluminio.	6,25	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de acero sin alear.	6,25	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de acero inoxidable.	7,13	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de cobre.	8,75	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de aluminio.	6,25	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, distintos de los de acero, cobre y aluminio.	6,25	kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches con espiga hendida distintos de los mencionados anteriormente.	6,25	kilogramo	GR4
9606.10.00	Botones de presión y sus partes, de plástico.	8,75	kilogramo	GR4
9606.10.00	Botones de presión y sus partes, de metales comunes.	6,25	kilogramo	GR4
9606.10.00	Botones de presión y sus partes, excepto los de plástico y los de metal común.	6,25	kilogramo	GR4
9606.22.00	Botones de metal común, sin forrar con materia textil.	6,25	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3041

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3041

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8308.20.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2802 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9606.10.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2802 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9606.22.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2802 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3040

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-4-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3040

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3916.20.00	Barras, varillas y perfiles de polímeros de cloruro de vinilo	1,70	kilogramo	GR1, GR2, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3040

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3039

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-4-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaria de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada periodo se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 28 del 21 de enero de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 2 de diciembre de 2010 y el día 14 de enero de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446 del 10 de septiembre de 2009 de este Organismo, precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 2 de diciembre de 2010 y el 14 de enero de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total, según corresponda, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 2 de diciembre de 2010 y el 14 de enero de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3039

PERIODO	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
02/12/10 al 15/12/10	9,1670	Programa de Energía Total
16/12/10 al 24/12/10	10,2670	Programa de Energía Total
25/12/10 al 26/12/10	7,3281	Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia
27/12/10 al 01/01/11	10,2670	Programa de Energía Total
02/01/11 al 14/01/11	9,5960	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3038

Seguridad Social. Resolución General Nº 2927. Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. Su modificación.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12836-71-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, facultó a esta Administración Federal a determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social sobre la base de índices que elabore de acuerdo con determinados parámetros.

Que mediante la Resolución General Nº 2927 se reglamentó dicha norma, adoptando el Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT) como herramienta que permite establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de que se trate.

Que en oportunidad de dictarse la aludida resolución general, se previeron los IMT correspondientes a la industria de la construcción en edificios de departamentos para vivienda multifamiliar y a la industria textil, sectores estampado, teñido de telas y teñido de hilados.

Que con la participación de entidades gremiales y representativas de los respectivos empleadores, esta Administración Federal ha elaborado nuevos IMT aplicables a las actividades turismo estudiantil, modelaje en desfiles de moda, confección dentro de la industria textil, “feed lot”, producción citrícola, gastronómica y hotelera.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Anexo de la mencionada resolución general, a fin de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 2927, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2927

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3038)

INDICADOR MINIMO DE TRABAJADORES ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO C) DEL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 26.063 Y SUS MODIFICACIONES

El Indicador Mínimo de Trabajadores señala la cantidad de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio de que se trate según la actividad, de acuerdo a un período determinado.

A los fines de la estimación del importe de la base para el cálculo de los aportes y contribuciones, el indicador deberá multiplicarse por la remuneración básica promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad.

A continuación se detallan los indicadores aplicables a cada una de las siguientes actividades:

I - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

1. SECTOR CONSTRUCCION

Tipología: edificio de departamentos para vivienda multifamiliar.

Duración de la obra: conforme se determine en forma fehaciente; en defecto de este dato, la duración de la obra se estimará en DOS (2) años.

IMT: jornal por metro cuadrado terminado: TRES COMA VEINTE (3,20).

Remuneración a computar: promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 para las categorías de “ayudante” y “oficial” correspondientes a la Zona en que se encuentre la obra, con más un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de “presentismo”, vigentes durante los períodos ajustados.

II - INDUSTRIA TEXTIL

1. SECTOR ESTAMPADO

IMT Máquina transfer por rollo: DOS (2) empleados por máquina.

IMT Máquina rotativa: SIETE (7) empleados por máquina: DOS (2) empleados en la máquina, DOS (2) empleados en sector de preparado y TRES (3) colaboradores.

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías para el sector “estampado”, vigente para cada período ajustado.

2. SECTOR TEÑIDO DE TELA

IMT Empleados por máquina: UNO COMA NUEVE (1,9).

IMT Producción por empleado por mes: SETECIENTOS (700) kilogramos.

IMT Empleados cada VEINTIDOS MIL (22.000) metros cúbicos (m^3) de gas consumidos: DIEZ (10).

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías para el sector “teñido”, vigente para cada período ajustado.

3. SECTOR TEÑIDO DE HILADO

IMT Empleados por máquina: TRES COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (3,345).

IMT Producción por empleado por mes: UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) kilogramos.

IMT Empleados cada VEINTIDOS MIL (22.000) metros cúbicos (m^3) de gas consumidos: DIEZ (10).

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías para el sector “teñido”, vigente para cada período ajustado.

4. SECTOR CONFECCION

IMT Producción por empleado, por día, en una jornada laboral de OCHO (8) horas:

a) confección de remeras de algodón o sintéticas, cuello redondo o en vé, sin cartera ni cuellos tejidos o armados: CINCUENTA (50) prendas;

b) confección de camisas, chombas, blusas: DIECISIETE (17) prendas;

c) confección buzos sin cierre, cuello redondo o en vé, pantalones tipo joggins, piezas confeccionadas en telas de punto, calzas, vestidos en general: CUARENTA (40) prendas;

d) confección de pantalones de jeans en telas denim: DIECISIETE (17) prendas;

e) camperas en general: NUEVE (9) prendas;

f) pantalones de hombre en telas planas y/o gabardinas: VEINTE (20) prendas.

Para aquellos casos en que se detecten talleres que confeccionan en forma mixta o conjunta remeras, camisas, chombas, pantalones de jeans, pantalones de hombre, camperas en general, calzas, buzos, joggins, polleras, pijamas, se aplicará un indicador promedio: VEINTICINCO (25) prendas por trabajador, por día, en una jornada laboral de OCHO (8) horas.

IMT Empleados por máquina: UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

IMT Empleados cada CINCUENTA Y SEIS (56) kilowatts mensuales de electricidad consumidos: UNO (1).

Remuneración a computar: remuneración según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, jornal promedio entre oficial calificado/medio oficial.

III - SERVICIOS DE TURISMO

1. SECTOR TURISMO ESTUDIANTIL

Tipología: viajes de estudio, de recreación o de egresados de estudiantes de primaria, polimodal o secundaria, prestados por empresas de viajes y turismo, con transporte propio o de terceros.

Duración del viaje: se estima ONCE (11) días, salvo que la empresa acredite realizar exclusivamente viajes de una duración inferior, en cuyo caso, se estimarán en hasta DOS (2) o hasta SEIS (6) días, según corresponda.

IMT auxiliares

a) IMT general: UN (1) trabajador mensual cada CINCUENTA Y CINCO (55) pasajeros transportados por mes.

b) IMT empresas que acrediten prestar exclusivamente servicios en viajes de hasta DOS (2) días de duración: UN (1) trabajador mensual cada DOSCIENTOS CUARENTA (240) pasajeros transportados por mes.

c) IMT empresas que acrediten prestar exclusivamente servicios en viajes de hasta SEIS (6) días de duración: UN (1) trabajador mensual cada CIENTO CUARENTA (140) pasajeros transportados por mes.

IMT administrativos y vendedores: UN (1) trabajador mensual cada UN MIL CIEN (1.100) pasajeros transportados por año.

Remuneración a computar: promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/08 para las categorías de “Auxiliar de Primera” y “Administrativo Primera Categoría”, vigentes durante los períodos ajustados.

IV - SERVICIOS DE MODELAJE

1. SECTOR DESFILE DE MODAS

Tipología: desfiles de exhibición de indumentarias de cualquier tipo realizados en locales cerrados o en espacios abiertos —bares, discotecas, locales nocturnos, clubes, eventos privados, etc.—. No incluye desfiles de alta costura y/o alta moda.

Duración del desfile: se estima en UN (1) día.

IMT: DIEZ (10) trabajadores por desfile, con TRES (3) pasadas cada uno.

Remuneración a computar: remuneración básica fijada por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 540/08, en sus Artículos 13 y 15 para la categoría B “Individual”. Se adicionará el VEINTE POR CIENTO (20%) del total abonado por modelo, en concepto de viáticos, cuando el desfile se realice a más de SESENTA (60) km. del lugar de residencia.

V - SECTOR “FEED LOT”

Tipología: Engorde de ganado a corral.

Unidad de medida: carga instantánea de cabezas de ganado bovino, que es el stock de cabezas existente en cada establecimiento en un mismo período.

IMT: Cantidad de empleados por cabezas de ganado bovino:

a) Hasta DOS MIL (2.000) cabezas: TRES (3) empleados.

b) De DOS MIL UNO (2.001) a OCHO MIL (8.000) cabezas: TRES (3) empleados más UN (1) empleado adicional por cada MIL (1.000) cabezas que excedan las DOS MIL (2.000).

c) De OCHO MIL UNO (8.001) a DIECISEIS MIL (16.000) cabezas: NUEVE (9) empleados más UN (1) empleado adicional por cada MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) cabezas que excedan las OCHO MIL (8.000).

d) De DIECISEIS MIL UNO (16.001) cabezas en adelante: QUINCE (15) empleados más UN (1) empleado adicional por cada MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1.650) cabezas que excedan las DIECISEIS MIL (16.000).

Remuneración a computar: remuneración promedio ponderado de las categorías encargado, capataz y peón especializado, que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para la actividad, conforme al régimen nacional de trabajo agrario aprobado por la Ley Nº 22.248.

VI - PRODUCCION CITRICOLA

1. SECTOR PRODUCCION DE LIMONES

Tipología: producción de limones.

IMT:

a) Producción: DOCE COMA OCHENTA Y CUATRO (12,84) jornales por hectárea por año.

b) Cosecha: UNO COMA SESENTA Y SEIS (1,66) jornales por tonelada o CINCUENTA Y SIETE COMA VEINTICUATRO (57,24) jornales por hectárea por año.

c) Empaque: UNO COMA OCHENTA Y SEIS (1,86) jornales por “pallets” exportado (UN (1) “pallets” es igual a UNO COMA DOS (1,2) toneladas).

Remuneración a computar: Según Convenio aplicable en cada zona, remuneración promedio entre la menor y la mayor de las categorías peón general, encargado o capataz, sueldo mensual igual a:

1. VEINTITRES COMA SETENTA Y CINCO (23,75) jornales para el IMT Producción;

2. VEINTICINCO (25) jornales para el IMT Cosecha y Empaque.

2. SECTOR PRODUCCION DE MANDARINAS Y NARANJAS

Tipología: producción de mandarinas y naranjas.

IMT:

a) Mercado interno: UN (1) jornal cada DOS (2) toneladas mensual.

b) Exportación: UN (1) jornal cada UNO COMA CINCUENTA (1,50) toneladas mensual.

c) De carecer del dato relativo a la producción, o si el mismo resultara cuestionado por esta Administración Federal, será de aplicación el siguiente índice: UNA (1) hectárea = VEINTE (20) toneladas por año.

Remuneración a computar: Según convenios aplicables en cada zona, para la categoría cosechador.

VII - ACTIVIDAD GASTRONOMICA - RESTAURANTES

Tipología: restaurantes o locales de comidas cuyos establecimientos se clasifican en:

Tipo 1: Sin ambiente climatizado, sin sala de espera, sin valet parking.

Tipo 2: Con ambiente climatizado, con o sin sala de espera, sin valet parking.

Tipo 3: Con ambiente climatizado, con sala de espera, con valet parking.

IMT:

a) Restaurante tipo 1

1. Para UN (1) turno (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada DIECISEIS (16) cubiertos ofrecidos.

2. Para DOS (2) turnos (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada ONCE (11) cubiertos ofrecidos.

3. Para UN (1) turno de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada VEINTE (20) cubiertos ofrecidos.

4. Para DOS (2) turnos de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada CATORCE (14) cubiertos ofrecidos.

b) Restaurante tipo 2

1. Para UN (1) turno (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada CATORCE (14) cubiertos ofrecidos.

2. Para DOS (2) turnos (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada NUEVE (9) cubiertos ofrecidos.

3. Para UN (1) turno de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada DIECIOCHO (18) cubiertos ofrecidos.

4. Para DOS (2) turnos de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada DOCE (12) cubiertos ofrecidos.

c) Restaurante tipo 3

1. Para UN (1) turno (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada DOCE (12) cubiertos ofrecidos.

2. Para DOS (2) turnos (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada OCHO (8) cubiertos ofrecidos.

3. Para UN (1) turno de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada QUINCE (15) cubiertos ofrecidos.

4. Para DOS (2) turnos de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada DIEZ (10) cubiertos ofrecidos.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, remuneración promedio general de la categoría mozo, según zona de aplicación, detalladas para el sector restaurante vigentes para cada período ajustado.

VIII - ACTIVIDAD HOTELERA

Tipología: Establecimientos hoteleros de UNA (1) a CINCO (5) estrellas, en todo el país, en todas las temporadas.

IMT: Cantidad de trabajadores mensuales por habitación, según categoría del establecimiento y según estacionalidad:

a) Categoría CINCO (5) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA SESENTA Y OCHO (0,68).

2. Temporada media: CERO COMA OCHENTA (0,80).

3. Temporada alta: CERO COMA NOVENTA Y DOS (0,92).

b) Categoría CUATRO (4) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA CUARENTA Y TRES (0,43).

2. Temporada media: CERO COMA CINCUENTA (0,50).

3. Temporada alta: CERO COMA CINCUENTA Y OCHO (0,58).

c) Categoría TRES (3) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA VEINTISEIS (0,26).

2. Temporada media: CERO COMA TREINTA Y UNO (0,31).

3. Temporada alta: CERO COMA TREINTA Y SEIS (0,36).

d) Categoría DOS (2) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA VEINTICUATRO (0,24).

2. Temporada media: CERO COMA VEINTIOCHO (0,28).

3. Temporada alta: CERO COMA TREINTA Y DOS (0,32).

e) Categoría UNA (1) estrella

1. Temporada baja: CERO COMA VEINTE (0,20).

2. Temporada media: CERO COMA VEINTICUATRO (0,24).

3. Temporada alta: CERO COMA VEINTIOCHO (0,28).

Detalle de meses que integran cada temporada por Región:

a) Región Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires, excluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

1. Temporada baja: mayo, junio, julio y agosto.

2. Temporada media: marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

3. Temporada alta: enero y febrero.

b) Región Centro (Provincia de Córdoba)

1. Temporada-baja: abril, mayo, agosto, septiembre y octubre.

2. Temporada media: marzo, junio, julio, noviembre y diciembre.

3. Temporada alta: enero y febrero.

c) Región Patagonia (Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas)

1. Temporada baja: mayo, junio, septiembre y octubre.

2. Temporada media: abril y noviembre.

3. Temporada alta: enero, febrero, marzo, julio, agosto y diciembre.

Observaciones:

1. Para las regiones sin estacionalidad se aplicará el índice correspondiente a temporada media.

2. Para los establecimientos que no cuenten con clasificación o habilitación formal como hotel, se aplicará el indicador correspondiente a la categoría CINCO (5) estrellas, temporada media.

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, remuneración promedio general de la categoría CUATRO (4) estrellas según zonas de aplicación detalladas para el sector hoteles, vigentes para cada período ajustado.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

Resolución Conjunta 2/2011 y 28/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1943/11 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 14 del 11 de enero de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Decisión Administrativa Nº 3 del 12 de enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14/11 se creó, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA en reemplazo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Planilla Anexa al artículo 2º del citado Decreto, como proceso de optimización de las acciones de planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de la comunicación del Sector Público Nacional.

Que por Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como así también sus Coordinaciones.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución JGM Nº 35 de fecha 7 de febrero de 2011 y el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, prorrogada por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA	I
DIRECCION DE GESTION Y PROCESO DE LA COMUNICACION	III
DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA COMUNICACION PUBLICA	III
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA	I
DIRECCION DE ANALISIS DE GESTION DE LA COMUNICACION	III
DIRECCION DE SUPERVISION DE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE COMUNICACION PUBLICA	III
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA	I
DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL	III
DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	III
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA	
DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION	I
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	III
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA	I
DIRECCION DE ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION	III
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DELEGACION LEGAL	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
COORDINACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	IV
DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO	III
COORDINACION DE PATRIMONIO	IV
COORDINACION DE CONTRATACIONES	IV
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	III
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	IV
COORDINACION DE CONTROL PRESUPUESTARIO	IV

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 4/2011

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10489-263-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, el Departamento Concursos y Quiebras señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales, en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales del referido Departamento, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Gabriel Andrés GIANNASIO (Legajo Nº 42.423/69 - D.N.I. Nº 30.447.828), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1/2011

Establécense los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0486263/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 725/2005 se define la regionalización del territorio nacional a los efectos del movimiento de ganado en pie y se establecen los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa.

Que en el Anexo V de la citada resolución se establecen los requisitos para el movimiento e ingreso de animales susceptibles a la fiebre aftosa para la región Patagónica Norte A.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9º de la misma resolución, la Dirección Nacional de Sanidad Animal podrá establecer los requisitos zoosanitarios específicos para los movimientos de animales cuando la zona de destino tenga un estatus sanitario superior al de la zona de origen de los mismos.

Que la Región Patagónica Norte A ha sufrido entre los años 2007 y 2009 severas y prolongadas sequías por las que hubo que declarar la zona en emergencia agropecuaria.

Que como consecuencia de la situación antes mencionada hubo una alta mortandad de animales y un gran aumento de los egresos por liquidación de vientres, lo que produjo un significativo despoblamiento de bovinos en la región.

Que resulta necesario el repoblamiento de la región con hacienda bovina a fin de mantener la actividad productiva, social y económica de la región.

Que la Dirección del Centro Regional Patagonia Norte ha hecho expresa la solicitud en el sentido de esta disposición y que la Dirección del Centro Regional Buenos Aires Sur se ha manifestado en un todo de acuerdo.

Que también se han expedido favorablemente el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL - COPROSA de la Provincia de RIO NEGRO, las Sociedades Rurales de Río Colorado, Choele Choel, General Roca, Viedma, Guardia Mitre, General Conesa, Carmen de Patagones, Stroeder, Villalonga.

Que en virtud de lo expresado y la información analizada se considera pertinente modificar temporariamente las condiciones de ingreso de animales en pie sin desmedro de la situación sanitaria actual a los fines de permitir la recomposición del stock ganadero.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las previsiones del Artículo 9º de la Resolución SENASA Nº 725/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Objeto: Se autoriza temporariamente a que los “BOVINOS seleccionados y certificados por las asociaciones de criadores de las razas a las que pertenezcan, de los cuales estas asociaciones posean registros de dichos animales” ingresen a la Región Patagónica Norte A, debiendo cumplir con las condiciones sanitarias especificadas en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 del Anexo V de la Resolución SENASA Nº 725/2005.

Art. 2º — Requisito Adicional: Se establece como requisito adicional para el ingreso de los animales definidos en el Artículo 1º de la presente resolución, que los establecimientos receptores de dichos animales registren una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100%), en las últimas DOS (2) campañas de vacunación antiaftosa.

Art. 3º — Vigencia: La presente disposición tiene vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial y hasta tanto lo disponga la Dirección Nacional de Sanidad Animal en base a indicadores sanitarios que determinen que se ha logrado la recomposición de la población bovina.

Art. 4º — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 17.723; 20-12-2010

Registro Nro.

4898381	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LOS RECURSOS	Autor: J RAMIRO PODETTI Autor: OSCAR EDUARDO VAZQUEZ Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4898382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMIDOR DESDE UNA PERSPECTIVA FUZZY UNA APLICACION AL TURISMO	Autor: LUISA LUCILA LAZZARI Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4898383	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE OFICINA	Autor: ANIBAL LITVIN Autor: BRUNO FERRARI Director: TRINI VERGARA Editor: V&R EDITORAS SA
4898384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES TONTOS	Autor: ANIBAL LITVIN Autor: BRUNO FERRARI Editor: V & R EDITORAS SA Director: TRINI VERGARA
4898385	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE PAPA Y MAMA	Autor: ANIBAL LITVIN Autor: BRUNO FERRARI Director: TRINI VERGARA Editor: V&R EDITORAS SA
4898386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE COLEGIO	Autor: ANIBAL LITVIN Autor: BRUNO FERRARI Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4898387	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL COSTO DEL AJUSTE ARGENTINA 1976 2002 TOMO I	Autor: MONICA BANKIRER Autor: MARIANA MARCOS Autor: LAURA CALVELO Autor: MABEL ARIÑO Director: SUSANA TORRADO Editor: EDHASA SA
4898388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POIESIS II	Autor: NORMA ABBIATICI Autor: ESTELA MARIA BARRERA Autor: BEATRIZ BARSANTI Autor: MARIA LUISA BENES Autor: CARLOS BONAVITA Autor: ABEL CAMMI Autor: DIONISIO CARRANZA Autor: MARTA CIFUENTES Autor: MIRTA GAITAN Autor: ESTELA GARRIDO Autor: GLADIS GASULLA Autor: ADELA GODOY Autor: JOSE ANIBAL GONZALEZ Autor: BEATRIZ CECILIA GOYECHEA Autor: MARIA DEL CARMEN GREGORIO Autor: MARIA BARBARA HAGOPIAN Autor: MARIEL LICEAGA Autor: VICTOR ANTONIO LONGO Autor: EDUARDO MARQUEZ Autor: ANA MARTIN Autor: LIDIA ESTER MORE Autor: MARTHA ISABEL MUÑOZ Autor: NELLY NAVA Autor: ANGELA PRADO Autor: ERICA NORMA SCHUHMAYER Autor: MARIA MERCEDES TARACIDO POUSA Autor: FRANCO VACCARINO Autor: LEONOR VILLAFAÑE Editor: FERNANDO MARTIN EDICIONES
4898389	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CON LA LUZ ENCENDIDA	Autor: SUSANA PISANI CASTELLVI Editor: SUSANA PISANI CASTELLVI
4898390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE SENDEROS Y ESTRELLAS	Autor: MIRTHA GAITAN Editor: FERNANDO MARTIN EDICIONES
4898391	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESCENARIOS ARGUMENTATIVOS INICIACION A LA EVALUACION DE ARGUMENTOS	Autor: CARLOS ASTI VERA Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4898392	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL COSTO SOCIAL DEL AJUSTE ARGENTINA 1976 2002 TOMO II	Autor: JAVIER LINDEMBOIM Autor: PATRICIA AGUIRRE Autor: SUSANA BELMARTINO

				Autor: ANAHI BALLENT
				Autor: CECILIA VELEDA
				Autor: CAMILA ARZA
				Autor: VICTORIA RANGUGNI
				Autor: GUILLERMO ANGEL VELAZQUEZ
				Editor: EDHASA SA
				Director: SUSANA TOMADO
4898393	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CITY OF ANGELS THE HISTORY OF RECOLETA CEMENTERY	Autor: OMAR RUBEN LOPEZ MATO
				Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN
4898394	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: PREMIO SCA CPAU DE ARQUITECTURA	Autor: DANIEL SILBERFADEN
				Autor: CARLOS DEL FRANCO
				Editor: SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS
4898396	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INSTRUMENTOS BANCARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL	Autor: GUSTAVO ZUNINO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4898397	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A MI SE ME HACE CUENTO HISTORIAS OCULTAS DEL TANGO	Autor: OSCAR DEL PIORE
				Autor: IRENE AMUCHASTEGUI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS REUNIDOS	Autor: HEBE UHART
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898399	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VIDA MISMA	Autor: RAFAEL ESCRIBANO
				Editor: A TODA TINTA EDITORIAL DE RAUL HUGO LAPIS
4898400	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VIDA MISMA	Autor: RAFAEL ESCRIBANO
				Editor: A TODA TINTA EDITORIAL DE RAUL HUGO LAPIS
4898401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SPUTNIK MI AMOR	Autor: HARUKI MURAKAMI (ORIGINAL)
				Traductor: LOURDES PORTA
				Traductor: JUNICHI MATSUURA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUNDO DEL FIN DEL MUNDO	Autor: LUIS SEPULVEDA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSEJO EN PAZ	Autor: JOHN UPDIKE
				Traductor: IRIS MENENDEZ
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898404	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FORMACION DE COMPETENCIAS PARA SALIR DE LA POBREZA EN MODELOS EDUCATIVOS RURALES	Autor: JOSUE NORBERTO RAMON SUAREZ
				Editor: CLACSO
4898405	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SEMIOLOGIA MEDICA FISIOPATOLOGIA SEMIOTECNIA Y PROPEDEUTICA ENSEÑANAZA BASADA EN EL PACIENTE	Autor: HORACIO A ARGENTE
				Autor: MARCELO E ALVAREZ
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4898406	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVITACION A LA BIOLOGIA	Autor: HELENA CURTIS
				Autor: N SUE BARNES
				Autor: ADRIANA SCHNEK
				Autor: GRACIELA FLORES
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: ADRIANA SCHNEK
				Director: GRACIELA FLORES
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4898407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES BEBES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMERAS PALABRAS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898409	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO 1	Autor: MICHEL LATARJET
				Autor: ALFREDO RUIZ LIARD
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Director: EDUARDO ADRIAN PRO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4898410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA TORTUGA MUY ESPECIAL	Autor: DANIELA FEOLI
				Autor: ADAM RELF
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898411	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MICROBIOLOGIA ESTOMATOLOGICA FUNDAMENTOS Y GUIA PRACTICA	Autor: MARTA NEGRONI
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SA F EDITORIAL
4898412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL OCEANO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA SELVA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898414	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COLONIZAR EL DOLOR LA INTERPELACION IDEOLOGICA DEL BANCO MUNDIAL EN AMERICA LATINA EL CASO ARGENTINO	Autor: SUSANA MURILLO
				Editor: CLACSO
4898415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES DE LA SELVA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: PAULA DOHERTY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898416	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GESTION AMBIENTAL Y CONFLICTO SOCIAL EN AMERICA LATINA	Autor: GINA ALVARADO MERINO
				Autor: GIAN CARLO DELGADO RAMOS
				Autor: DIEGO DOMINGUEZ
				Autor: CECILIA CAMPELLO DO AMARAL MELLO
				Autor: ILIANA MONTERROSO
				Autor: GUILLERMO WILDE
				Autor: HECTOR ALIMONDA
				Editor: CLACSO
4898417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES COMO SER PODEROSAS A CUALQUIER EDAD	Autor: MILENA CAMERON
				Editor: MILENA CAMERON EDITORA

4898418	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CAMPO EL CALAFATE AVES DE LAGUNA NIMEZ Y BAHIA REDONDA	Autor/Editor: DIEGO PUNTA FERNANDEZ
4898419	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: INFOGRAFIAS MILITARES ARGENTINAS 1990 2010	Autor: JUAN LUIS PASQUALINI
				Editor: IESE INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO
4898420	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL CAPITAL SOCIAL MOVILIZADO CONTRA LA POBREZA LA EXPERIENCIA DEL PROYECTO DE COMUNIDADES ESPECIALES	Autor: MARCIA RIVERA
				Autor: BERNARDO KLIKSBERG
				Editor: CLACSO
4898421	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EN EL BORDE EL RIESGO DE EMPOBRECIMIENTO DE LOS SECTORES MEDIOS EN TIEMPO DE AJUSTE Y GLOBALIZACION	Autor: MINOR MORA SALAS
				Editor: CLACSO
4898422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS POPULARES	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: CRISTIAN ANGEL RACCA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS POPULARES	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: CRISTIAN ANGEL RACCA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEDERICO	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDERICO	Autor: RODOLFO RAUL MACIEL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUSTIN HERNANDEZ	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUSTIN HERNANDEZ	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IDENTIDAD PIEL ADENTRO	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IDENTIDAD PIEL ADENTRO	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO CAE LA LLUVIA	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADRIAN GUITARRERO	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADRIAN GUITARRERO	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORORO DE ESTRELLAS	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORORO DE ESTRELLAS	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENTE EN PIE	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENTE EN PIE	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANUELA YARDIN	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANUELA YARDIN	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CANTANTE	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CANTANTE	Autor: GREGORIO ROBERTO HANSON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODER	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODER	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNATICOS	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNATICOS	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FURIA DE LA BESTIA ROCK	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FURIA DE LA BESTIA ROCK	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INVENTA UN MAÑANA	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUN RAYO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUN RAYO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVENTA UN MAÑANA	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISFRAZADO DE AMIGO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISFRAZADO DE AMIGO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOSES DE TERCIOPELO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4898455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOSES DE TERCIOPELO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO CIUDAD FUTURA	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO CIUDAD FUTURA	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESORIENTE BLUES	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESORIENTE BLUES	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTAL DE ZIRCONIO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL DE ZIRCONIO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARICIAS DE ASFALTO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARICIAS DE ASFALTO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANIBALISMO GALACTICO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANIBALISMO GALACTICO	Autor: GUSTAVO FABIAN NAPOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4898503	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RE RE RE RECALDE RECARGADO RECREATIVO	Autor/Titular: DIEGO JAVIER RECALDE
				Autor/Titular: JUAN CARLOS CANTAFIO
				Editor: LA COMEDIA
4898504	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LOS SKETCH DE MARIO SAPAG DENTRO DE CHAMUYANDO	Autor/Titular: ANTONIO SAPAG
				Editor: LS1 RADIO DE LA CIUDAD
4898505	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RE RE RE RECALDE RECARGADO RECREATIVO	Autor/Titular: DIEGO JAVIER RECALDE
				Editor: LA COMEDIA
4898565	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ESPACIOS PARA LA MEMORIA UNA EXPERIENCIA DE VIDA Y CIUDADANIA	Productor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
				Productor: STELLA MARIS DE FILPO
				Editor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
				Editor: STELLA MARIS DE FILPO
				Director: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
				Director: STELLA MARIS DE FILPO
4898566	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MEMORIA Y NARRATIVA UNA PEDAGOGIA DEL TESTIMONIO	Productor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
				Productor: STELLA MARIS DE FILPO
				Editor: MARIA LUCRECIA ROVALETI

				Editor: STELLA MARIS DE FILPO Director: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Director: STELLA MARIS DE FILPO
4898567	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GERMAN E BERRIOS EN BUENOS AIRES VOLUMEN IV	Editor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Productor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Director: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
4898568	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GERMAN E BERRIOS EN BUENOS AIRES VOLUMEN 3	Productor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Editor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Director: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Autor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
4898569	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GERMAN E BERRIOS EN BUENOS AIRES VOL II	Editor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Productor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Director: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
4898570	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GERMAN E BERRIOS EN BUENOS AIRES VOLUMEN 1	Productor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Editor: MARIA LUCRECIA ROVALETTI Director: MARIA LUCRECIA ROVALETTI
4898573	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TIP CALCULATOR	Autor: ANONIMO Titular: ETERMAX SA
4898574	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRADEFIELDS	Autor: ANONIMO Titular: ETERMAX SA
4898603	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE PEDIDOS WEB XIMAERP	Autor/Titular: FERNANDO ANDRES TAGUA
4898606	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 9 2	Autor: COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
4898657	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: KINNEGO	Autor/Titular: DENIS BOROVSKOY
4898671	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION INTEGRAL PARA EMPRESAS DE IMPORTACION CIALSYS	Autor/Titular: ANDRES LEONARDO SCLIPPA Autor/Titular: MANINA ELIZABETH HANUEY
4898672	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION INTEGRAL PARA EMPRESAS DE TURISMO REDEX	Autor/Titular: ANDRES LEONARDO SCLIPPA Autor/Titular: MARINA ELIZABETH HANUEY
4898673	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CRM MULTI MERCADO CONTACT CENZER	Autor/Titular: ANDRES LEONARDO SCLIPPA Autor/Titular: MARINA ELIZABETH HANUEY
4898676	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE FALLAS DE MAQUINAS INDUSTRIALES OCTAVE	Autor/Titular: ANDRES LEONARDO SCLIPPA Autor/Titular: MARINA ELIZABETH HANUEY
4898677	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FRAMEWORK IMAYATECH	Autor/Titular: ANDRES LEONARDO SCLIPPA Autor/Titular: MARINA ELIZABETH HARUEY
4898679	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA PROGRAMACION DE ENVIO DE SMS Y MANEJO DE AGENDA MENTAWORK	Autor/Titular: MARINA ELIZABETH HARUEY Autor/Titular: ANDRES LEONARDO SCLIPPA
4898745	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CORONEL MARTINEZ DE HOZ LA HISTORIA DE UN PUEBLO	Autor/Editor: RAMON HAROLDO PARERA
4898746	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FIRMENICH LA HISTORIA JAMAS CONTADA DEL JEFE MONTONERO	Autor: FELIPE CALESIA Autor: PABLO WAISBERG Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALI EL ELEFANTE	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: PENNY JOHNSON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN SUS PALABRAS	Autor: JOSE SARAMAGO (ORIGINAL) Traductor: ROSER VILLAGRASSA Traductor: JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ Traductor: CARLOS GUMPERT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA NIÑOS DE 8 A 108 III	Autor: PANCHO AQUINO Autor: NORMA CISTARO Autor: LUDOVICO PEREZ Autor: GABRIEL IGNACIO CORTINA Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4898751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRAM BRAM EL CAMION	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898752	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARTE EN FIELTRO	Autor: GRACIELA SILVIA COSTANZA Editor: UTILISIMA EDITORES
4898753	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTRATEGIAS FAMILIARES DE TRABAJO Y REDUCCION DE LA POBREZA EN BOLIVIA	Autor: SILVIA ESCOBAR DE PABON Autor: GERMAN GUATGUA Editor: CLACSO
4898754	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGUAS ARRIBA LA TRANSFORMACION SOCIOECONOMICA DEL ECOSISTEMA LLANQUIHUE CHILOE CHILE DURANTE LOS AÑO	Autor: OSCAR MUÑOZ GOMA Editor: CLACSO
4898757	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ORIENTACIONES LABORALES Y ORIENTACIONES EN OBREROS DE AMERICA LATINA CRISIS O RECONFIGURACION DE IDE	Autor: ALEJANDRO CAVARRUBIAS V Editor: CLACSO
4898759	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PENSAR AMERICA LATINA EL DESARROLLO DE LA SOCIOLOGIA LATINOAMERICANA	Autor: MARCOS ROITMAN ROSENNANN Editor: CLACSO
4898760	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FARMACOLOGIA Y TERAPEUTICA EN MEDICINA INTERNA CAPITULO CARDIOLOGIA Y ANGIOLOGIA	Autor: ESCANDAR MEMA Autor: MARIO SANCHEZ QUINTANA Autor: CECILIA MEMA MARSOLIE Autor: EDGARDO REDOLFI Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4898761	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN SUEÑO MUNDIAL	Autor/Editor: GUILLERMO FERRO
4898762	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ENTRE RIOS DECIMONONICA RECOPILACIONES DE LA HISTORIA ENTRERRIANA	Autor: OBDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE Editor: OBDULIO GARZON
4898763	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA INVITAR	Autor: SILVIA VALDEMOROS Editor: UTILISIMA EDITORES
4898764	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMAGEN TURISTICA ARGENTINA POLITICA TURISTICA COMO POLITICA EXTERIOR	Autor: DIEGO NAVARRO

				Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4898765	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL DESARROLLO MANIATADO EN AMERICA LATINA ESTADOS SUPERFICIALES Y DESIGUALDADES PROFUNDAS	Autor: FERNANDO FILGUEIRA
				Editor: CLACSO
4898766	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GALIMBERTI DE PERON A SUSANA DE MONTONEROS A LA CIA	Autor: MARCELO LARRAQUY
				Autor: ROBERTO CABALLERO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898767	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CRONICAS Y TEXTOS DE LO SOCIAL	Autor: NORBERTO ALAYON
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4898768	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: QUERIDA MAMA GRACIAS POR TODO	Autor: BRADLEY TREVOR GREIVE (ORIGINAL)
				Traductor: LIDIA MARIA RIBA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4898769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA	Autor: JOYCE CAROL OATES
				Traductor: CARME CAMPS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898771	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RASTRILLADAS HUELLAS Y CAMINOS	Autor: ENRIQUE M BARBA
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INASIBLE VACUIDAD	Autor: SUSANA CASADO ELIA
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA DE PELAJES DEL CABALLO CRIOLLO	Autor: FERNANDO ROMERO CARRANZA
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MIRADOR	Autor: JORGE O AZPIRI
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898775	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MILAGRO GRIEGO	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898776	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APUNTES PARA UNA INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898781	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONSIDERACIONES SOBRE LA HISTORIA POLITICA ARGENTINA ORIGENES Y CAUSAS DE NUESTRA DECADENCIA	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898782	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI PENSAMIENTO RELIGIOSO Y MORAL	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTES DE QUE HIELE	Autor: HENNING MANKELL (ORIGINAL)
				Traductor: CARMEN MONTES CANO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTES QUE ANOCHEZCA	Autor: REINALDO ARENAS
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA DE UN DESCONOCIDO	Autor: ANDREI MAKINE (ORIGINAL)
				Traductor: JUAN MANUEL SALMERON
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS LLUVIAS DE PRIMAVERA	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4898789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAGNATE	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4898790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUARTO OSCURO DE DAMOCLES	Autor: WILLEN FREDERIK HERMANS
				Traductor: CATALINA GINARD FERON
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898791	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL GAUCHO Y EL RECADO	Autor: FERNANDO ROMERO CARRANZA
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898792	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROOFTALMOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HAYDEE MARTINEZ
				Autor: JAVIER ODORIZ
				Autor: ANDRES SILBERSCHMIDT
				Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA
				Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
				Autor: SILVIA BERNER
				Autor: LAURA BONELLI
				Autor: MARCELA BORDABERRY
				Autor: LAURA BRACCIA
				Autor: SERGIO CARMONA
				Autor: ROBERTO EBNER
				Autor: ESTELA MARIA ZUMEL DE CIVIT
4898793	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 1 ESCENARIOS SOCIOAMBIENTALES	Autor: MIRIAM BORGOGNONI
				Autor: GRACIELA CAPACE
				Autor: JOSE PAIS
				Editor: STELLA EDITORIAL DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
4898794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELAJES CRIOLLOS	Autor: EMILIO SOLANET
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4898795	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EDUCACION EN CIENCIAS EMPIRICAS EN FACULTADES DE INGENIERIA	Autor: LUIS GOMEZ
				Autor: GUILLERMO CUADRADO
				Editor: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL MENDOZA
4898796	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA RADIACION LA GENTE Y EL AMBIENTE UN ENFOQUE GENERAL SOBRE LA RADIACION IONIZANTE SUS APLICACIONES	Traductor: MAXIMO RUDELLI
				Traductor: MARTIN FEIJOO
				Editor: FUNDACION T E A
				Autor: MARTIN FEIJOO
4898797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEDA ROJA	Editor: TUSQUETS EDITORES SA
				Autor: QIU XIAOLONG
				Traductor: VICTORIA ORDOÑEXZ DIVI
4898798	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TOP 100 LOS 100 MEJORES ARTICULOS PUBLICADOS EN LA REVISTA MERCADO FITNESS UN LIBRO PARA SER USADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MERCADO FITNESS DE MACERATESI SILVINA Y OTRS SIT
4898799	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LO MEJOR DE LAS CONFERECIAS MERCADO FITNESS G2 POTENCIA DE GESTION DE TU GIMNASIO DEL FITNESS AL BUS	Autor: OBRA COLECTIVA

				Editor: MERCADO FITNESS DE SILVIA MACEROTESI Y OTROS SIT
4898800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TE DE PROUST CUENTOS REUNIDOS	Autor: NORMAN MANEA
				Traductor: JOAQUIN GARRIGOS
				Traductor: SUSANA VAZQUEZ
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898801	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A SU IMAGEN Y SEMEJANZA	Autor: OMAR LOPEZ MATO
				Autor: CELINA LOPEZ MATO
				Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN
				Autor: MARIA JAESCHKE
4898802	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NOTICAS DE BURGERS FARM VIDA DE ROSAS EN EL DESIERTO	Autor: ROBERTO D MULLER
				Director: OMAR LOPEZ MATO
				Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ MATO RUBEN
4898803	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GLOBOLA	Autor/Titular: PABLO SEBASTIAN RICATTI
				Editor: GLOBOLA SA
4898805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODULO WEB GESTION DE CITAS	Autor/Titular: FERNANDO ANDRES TAGUA
4898807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON HELADO	Autor: ALMUDENA GRANDES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898808	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LOS CUENTOS DEL ABUELO TRES	Autor: JORGE OSCAR CARBANELLI
				Editor: BETA RUBRA DE JORGE OSCAR CARBONELLI
4898809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRO CUERPO	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: ANNE SHARP
				Traductor: SILVINA CHAUVIN
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898858	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LO QUE BUSQUES	Autor/Titular: LEANDRO ESTEBAN TALA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/02/2011 Nº 17677/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005641M	CHNGOAMBU2010409	CONTENEDOR	1	STC: HOUSE HOLD PRODUCT
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005687W	CHSHAAMBU2010419	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005687W	CHSHAAMBU2010420	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006024X	CHHONAMBU201200	PALETA	18	QDC. VIDEO GAMES
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007573S	CHSHASHABUE000520	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007681S	CHSHASHABUE000519	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI009366U	CHNGOAMBU2010410	CONTENEDOR	1	STC: PRINTING PAPER
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI003730J	IIOOVNYKS3111196870	BULTOS	960	QDC.SPUN.-
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI003730J	IIOOVNYKS3140141490	BULTOS	480	QDC.VISCOSE.-
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006250J	IIOOVSEMBUE635171	BULTOS	720	QDC.VISCOSA.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-JAN-11	11001MANI007545R	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		13-JAN-11	11001MANI008288W	00100000242	BULTOS	194	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	BRSTSPYAA1B700	BULTOS	3960	Q.D.C. LDPE FILM PRIME
DEFIBA PUERTO							
		07-JAN-11	11001MANI004262K	001BR120028288	PALETA	3	PORTA ESCOBA NCM.560314
DEFIBE S.A.							
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008219Z	BRSTSSTSBF1413	CONTENEDOR	11	Q.D.C.:NEUMATICOS
	SANTA GIULIET	09-JAN-11	11001MANI005795W	BRSVDSSABF1407	CONTENEDOR	2	q.d.c.:neumaticos
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007989G	BRSTSSTSBF1409	CONTENEDOR	8	Q.D.C.:NEUMATICOS
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007995D	BRSTSSTSBF1410	CONTENEDOR	10	Q.D.C.:NEUMATICOS
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008201H	BRSTSSTSBF1411	CONTENEDOR	5	Q.D.C.:NEUMATICOS
DEFISA PUERTO							
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004711J	USPVG69J102681	BULTOS	1	QDC TRANSFORMER
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI005956V	USPVGPCPA8FM00	BULTOS	1	Q.D.C. CHEVROLET CAMARO
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI009368W	USNYODG0N210757	PALETA	3	AEROSIL R972
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI012046J	USPVGPVG/BUE0010	BULTOS	1	1 VEHICLE USED JAGUAR 1
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI012046J	USPVGPVG/BUE0011	BULTOS	1	1 VEHICLE USED CHEVROLE
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007238Z	SPBREEM1BU-372483	BULTOS	9	QDC GLOVES
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI012402F	SPBREMRBUE010541	BULTOS	42	Q.D.C ROLLSube1
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI001754N	CHHONEGLCBUE10110001	BULTOS	1	stc CNC TURNING CENTER
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI002641J	IIOOVTTSAHD10/BNS4541	BULTOS	7	QDC ORGANIC PIGMENTS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005371M	CHNANJTSHA10117150	BULTOS	820	Q.D.C. PLUSH TOYS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006033X	CHSHASWFE10110042	BULTOS	812	Q.D.C. FOLDING FURNITUR
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI008472R	IIOOVLCLAMUMBUE013444	BULTOS	149	MADEUPS MADE OUT OF MAN
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI000746N	CHHONHKGROS730457	BULTOS	178	QDC AL TERNATOR
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007853T	IIOOVHPG-BUE101205	BULTOS	4	mens woven pants
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	CHHONSZH4P653B	BULTOS	494	Q.D.C. SPORT BAGS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	ZZZZZ861200567	BULTOS	1526	Q.D.C. FOOTWEARS, JACKE
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI008458V	ZZZZZDMCQHKG2240704	BULTOS	46	STC PANTS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI008458V	ZZZZZDMCQXIM0359005	BULTOS	51	STC PANTS
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI008355R	GEHAM3000-00581-12	BULTOS	5	S.D.C. GLASS FABRICS
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007106K	CHHONKEEROSA01085K01	BULTOS	7	qdc auto parts
DEFISA PUERTO							
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007106K	CHHONXGGBUE721899	PALETA	4	qdc starter auto spare
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007518R	CHSHA9.102078.BUE	BULTOS	840	Q.D.C. STUFFED TOYS
GEFCO							
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI010594P	ITVDLGEFRI12S10120062	BULTOS	216	WASHING MACHINE
	LOA	07-JAN-11	11001MANI008029P	ITVDLGEFRI12S10120057	BULTOS	162	WASHING MACHINE
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004788A	GEHAMSUDUI01508236285	CAJA	100	portable generators
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI009746W	ITVDL201008022001	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI006912Y	CHHONMSBNA0NL208470	BULTOS	83	STC WOVEN FABRICS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006346P	CHNGONBOBUE1012552	BULTOS	600	STC- BAG TROLLEY
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006604M	CHSHAEURFL10N10952BUE	BULTOS	1	QDC-ROCKWELL HARDNESS T
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI008102H	CHHONSZ3EL10120132	BULTOS	100	S.T.C WIRE MICROPHONE
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI006472P	CHNGONBOBUE1012382	BULTOS	342	STC UPPER INSOLES MIDIN
	KOTA LAWA	108-JAN-11	11001MANI008110G	CHSKULLL/BUE01129053	BULTOS	39	S.T. CTIME RECORDER:SPA
	KOTA LAWA	108-JAN-11	11001MANI008110G	CHSKULLL/BUE01130099	BULTOS	103	S.T.C TEXTILE FABRICS
	KOTA LAWA	108-JAN-11	11001MANI009586B	CHNGONBBUEJL0027	BULTOS	35	STC UPPERS COMPLETE INS
	LOA	07-JAN-11	11001MANI008123K	BRSTS11/0013.12.004A	BULTOS	1	STC BOLSA DE PAPEL CON
	LOA	07-JAN-11	11001MANI009183R	ITVDLBUE/400/531	BULTOS	25	STC: Spare parts
	LOA	07-JAN-11	11001MANI009340M	SPBRE21122010	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES Y EN
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI007379W	CHHONHSUKHHBUE1012002	PALETA	1	Q.D.C RIVET NUTS
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI008621N	THBNKBUE009-12-2010	BULTOS	24	WOVEN JACKET
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI008797E	CHHONHKARBUE0L004A	PALETA	1	QDC:LADISES 100% COTTON
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI009056Z	CHHONCHRH10120752	BULTOS	52	qdc,handbag
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006AC	BULTOS	1	OLIVIA ALCOTHREN TA
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006AF	BULTOS	40	VAT BLUE 18 100%
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006K	BULTOS	34	POLYESTER KNIT FABRIC
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006P	BULTOS	36	KNITTED, PRINTED SWEATE
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006Q	BULTOS	11	ALCOTHREN
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006S	BULTOS	7	DYESTUFFS
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011047J	CHSHAFDSHSE1012006Y	BULTOS	32	FOAM PAD
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009677C	VNHAHVNBUE012004	BULTOS	45	PARTIAL OF ATHLETIC CLO
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011492N	IIOOVCLS/BRS/1695	BULTOS	36	stc GARMENTS
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011492N	IIOOVCLS/BRS/1696	BULTOS	28	stc GARMENTS
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012751M	IIOOVAB-570-3460	BULTOS	50	stc READY MADE GARMENTS
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI009111X	BRSTSCFRJBUE69257	PALETA	4	Q.D.C NICKEL CATH
		11-JAN-11	11001MANI007120G	00111033ZFTR000037V	BULTOS	3	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-JAN-11	11001MANI007219P	00111033ZFTR000034S	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-JAN-11	11001MANI007223K	00111033ZFTR000033R	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-JAN-11	11001MANI007225M	00111033ZFTR000035T	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-JAN-11	11001MANI007227Y	00111033ZFTR000036U	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-JAN-11	11001MANI007229Z	00111033ZFTR000030Y	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		11-JAN-11	11001MANI007230X	00111033ZFTR000031P	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI006183Y	USPVGMIABUE55018891	BULTOS	3	Q.D.C ELECTRICAL HEATER
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI007649W	USPVG810-0140495	BULTOS	1	LUBRICANT
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI008285T	USPVGECCI0137001D92608	BULTOS	6	APPLIANCES
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI008526R	USPVGHBOL15653	BULTOS	2	PHONE PARTS
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008645T	SPBRE6-7/3179	BULTOS	8	stc SPARE PARTS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI007221X	CHSZEGLSL10120250	BULTOS	4	MULTIGEAD WEIGER, BUCKE
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI007632Y	CHSHACNSHA3011704A	BULTOS	160	CARDBOARDS CHLORO XYLEN
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005558T	CHSHAEURFL10N14986BUE	BULTOS	117	Q.D.C COMPOSITE NONWOVE
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007873V	IIOOVGSINEZEL001722	BULTOS	400	SODIUM BENZOATE
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007873V	IIOOVGSINEZEL002215	BULTOS	1	SCREEN
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI009098W	IIOOVPKG/BVN/08/12/2010	BULTOS	3	ENAMELLED COPPER WIRE/M
	KOTA LAWA	108-JAN-11	11001MANI007197U	CHNGOHDMUNXAR0726327A	BULTOS	376	HAND RIVETERS
	LOA	07-JAN-11	11001MANI007399B	ITVDL090604057-I001A	PALETA	5	VENTILATORS FOR OVENS,
	LOA	07-JAN-11	11001MANI007680R	ITVDLAR010C1626	BULTOS	9	STC: Cycles parts and a
	LOA	07-JAN-11	11001MANI007684V	ITVDL0EMI01613	BULTOS	1	MONODISPENSER, FAJA PRE
	LOA	07-JAN-11	11001MANI009727V	ITVDLGEFRI12S10120037	BULTOS	4	DETACHED PARTS OF AUTO
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI008062M	TWKSGBUE88699103	BULTOS	28	WOVEN FABRICS
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI008527S	CHHONWTOES1010896	BULTOS	39	racket accessory.
	MOL DIGNITY	810-JAN-11	11001MANI008622Y	KSPUSOECOBU1012020N	BULTOS	5	S.T.C.: PARTS FOR AIRLE
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004582P	IIOOVDJARBUE0L008	BULTOS	20	Q.D.C COMPLETE SHOES
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004582P	IIOOVSGARBUE0K001	PALETA	9	Q.D.C ACCESORY FOR ANAL
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004706N	CHHONBLSZ1001737A	BULTOS	17	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004706N	CHHONBLSZ1001737B	BULTOS	8	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004706N	CHHONCIL/BUE-25070	PALETA	17	Q.D.C MODEM ROUTER ADSL
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004706N	CHHONCXOES1006801	BULTOS	49	Q.D.C FUSES
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006354Y	CHHONDMCQNP00318449	BULTOS	253	QDC-COTTON MENS WOVEN S
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006637S	CHSHADLSH1012058A	BULTOS	133	Q.D.C WOVEN FABRICS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006637S	CHSHADMCQSGH1296453	BULTOS	138	Q.D.C FOOTWEAR
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006637S	CHSHASHBNA10N64800M	BULTOS	11	Q.D.C CASES, VALVES
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006637S	CHSHASHBNA10N64800N	BULTOS	70	Q.D.C COTTON NYLON SPAN
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006637S	CHSHASKISE10120003	BULTOS	4	Q.D.C MOTORCYCLE SPARE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI009118P	CHSHAZXSHLP1000348	BULTOS	81	TEXTILES
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI008593V	IIOOVNYKS2340617610	CONTENEDOR	4	LUHE BRAND TYRES
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI006831Y	MXAEMMXMTY5410000339	BULTOS	8	INHIBITOR AZ8104/RESINA
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI011573N	USHOU002285	BULTOS	1	Q.D.C OILFIELD EQUIPMEN
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI011639Z	USHOUECCI1537019834087	BULTOS	1	PRINTER COMPONENTS
GEN POL							
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI004930M	CHNGOFTCLNB01000791A	CAJA	534	Q.D.C. FOOD STEAMER SPA
LO PRIMO I							
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004799C	CHSHAAC10SHBUE50162	BULTOS	2100	QDC SINTETIC FABRIC AND
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006104H	CHNGOASWAMR1012008	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLOCK, COLOR PEN
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006107K	CHNGOASWAMR1012009	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLOCK, MARK PEN
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI001061E	CHSHANSHA10120122	CONTENEDOR	1	stc trolley,travel bag,
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI001064H	CHSHANSHA10111100	BULTOS	920	QDC TROLLEY CASE
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI005154L	CHHONNSZX10120269	BULTOS	1480	QDC LUGGAGE SETS
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004484Z	NLROTMSCURR844607	BULTOS	1	QDC GENERATING SETS WIT
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI004627P	CHSHANSHA10120396	CAJA	1344	QDC LUGGAGE
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI004630J	CHSHANSHA10120395	CAJA	1344	QDC LUGGAGE
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI008593V	CHSHANYKS2359923900	CONTENEDOR	10	WESTLAKE BR TYRES
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008134M	IIKLGXMBUEJK0057	CAJA	258	QDC PARTS OF SHOES
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008176S	IIKLGXMBUEJK0069	CAJA	2401	qdc sport bags
LO PRIMO II							
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI009094S	USPVGEVER-BUE003536	BULTOS	18	stc with veterinary pro
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI009094S	USPVGEVER-BUE003537	BULTOS	8	stc with veterinary pro
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI002147K	CHHON0270709466	BULTOS	5	WHEEL TRACTOR
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI001071F	ZZZZZFSZX10120156	CAJA	783	REMAINING GOODS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI001076K	ZZZZZFSZX10120155	CAJA	856	REMAINING GOODS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI001081G	ZZZZZFSZX10120154	CAJA	779	REMAINING GOODS ACCES.
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI006478V	CHNGONBOBUE1012371	BULTOS	1112	MOTORCYCLE PARTS
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI001056X	CHSKUFSZX10120203	CAJA	768	REMAINING GOODS
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI006954U	CHHON4359-0424-011.030	BULTOS	601	Q.D.C.GAZEBO CHAIR TABL
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI000073G	BEANWBE2407207	PALETA	18	Q.D.C.INEOS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI008725S	GEHAMBRE101208270973B	PALETA	6	STC:quimico
	SANTA GIULIET	09-JAN-11	11001MANI004978B	BRSVD079016551003S	PALETA	12	Q.D.C.ELECTRODO
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI011299S	CHNGOKELBUEAR101202939	BULTOS	3	STANDARD SEYI INCLUDES
LOGEXPOR							
	CMA CGM QINGD	12-JAN-11	11001MANI001281X	ZZZZZPA1261317	BULTOS	642	ART. ELECTRONICOS
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA849583	BULTOS	2	garment
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA849836	BULTOS	1	GARMENT
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA849872	BULTOS	2	GARMENT
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA849978	BULTOS	2	garment
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA850035	BULTOS	4	garment
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA850048	BULTOS	1	garment
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI008147Z	CHSHASHA850067	BULTOS	5	garment
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI006550M	SPVLCMEVLC0025895	CAJA	8	TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025897	BULTOS	2	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025898	BULTOS	18	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025899	BULTOS	2	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025900	BULTOS	4	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025901	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025903	BULTOS	42	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025904	BULTOS	6	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025905	BULTOS	10	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025906	BULTOS	8	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025907	BULTOS	6	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025908	BULTOS	25	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025909	BULTOS	8	S.D.C. TEXTIL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007880T	SPVLCMEVLC0025910	BULTOS	24	S.D.C. TEXTIL
		07-JAN-11	11001MANI004265N	001BV2414003169	PALETA	28	COSMETICOS Y PERFUMES.
		10-JAN-11	11001MANI005249Z	001BV00-02044/11	PAQUETE	35	PRODUCTOS COSMETICOS Y
LOINEX S.A.							
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005095P	CHXGABUEJ101108	CAJA	1032	BAG
MEGATOM II							
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005050G	IIOOVSILBKK08001062S	CONTENEDOR	1	CANNED TROPICAL FRUIT C
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003985V	SPTRGZIMUHFA232767	BULTOS	12	PLASTIC GOODS
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI008711N	CHHON1SX106762	CONTENEDOR	7	secretary chairs
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI008711N	CHHON1SX107272	CONTENEDOR	7	secretary chairs
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI008711N	CHHON1SX107273	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI008750Z	CHHON1SX106767	CONTENEDOR	2	wardrobes
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006485T	KSPUSCNTSN5942008581	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOWEL SET
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI010005C	BRSTSEFI532888	PALETA	15	Q.D.C. USED PRINTING EQ
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI013095Y	CHSHASKISE10110047	BULTOS	360	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI013109K	CHSHASKISE10110068	BULTOS	186	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI013125X	CHSHASKISE10110064	BULTOS	196	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI013170X	CHSHASKISE10110069	BULTOS	198	stc: spare parts
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI013149Y	IIOOVKEEBUE012052	BULTOS	8	stc: atv
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRSTSANRM602008338001	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 101F68
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008277U	ITVDLESBCN5720005102	PALETA	1	AUTO SPARE PARTS
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI011387Z	ITVDLTRN20058156	BULTOS	1	AUTO SPARE PARTS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004021D	CHHON4110-0424-011.183	BULTOS	17	Q.D.C. 100% POLYESTER D
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004059Y	CHHON4110-0424-011.196	BULTOS	9	Q.D.C. 100% COTTON TOTE
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003531X	ZZZZZCOSU6040172640	BULTOS	111	Q.D.C. OUTDOOR FULL COL
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI009310J	CHNGONGBSE10120018	CONTENEDOR	2	stc: atv
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI009318R	CHSHASKISE10110034	CONTENEDOR	1	stc: motorcycles
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI009331M	CHSHASKISE10090096	CONTENEDOR	1	stc: units and spare pa
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI009338T	CHSHASKISE10090119	BULTOS	196	stc: motorcycles
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003545N	ITVDLIT10039721	CAJA	2	ELECTRICAL MATERIAL
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003545N	ITVDLIT10040025	ROLLO	19	FABRICS
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004778W	GEHAM0138931020001HH	CAJA	1	ELEKTRO PARTS
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004778W	GEHAM0138931030001HH	CAJA	1	ELECTRICAL PARTS
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004846S	BEANW39003860117	PALETA	6	Q.D.C. UNIVERSAL JOINT
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012325J	CHSHASKISE10110078	BULTOS	2052	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012436M	CHNGONGBSE10120040	BULTOS	1219	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012455N	CHNGONGBSE10120019	BULTOS	1219	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012461K	CHSHASKISE10110032	BULTOS	2036	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012476Z	CHSHASKISE10110050	BULTOS	342	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI011717N	CHSHA7774209740	CONTENEDOR	1	STC GAUZE SWAB, LAP SPO
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009078U	CHNGOHDMUNXAR0540803J	BULTOS	150	Q.D.C. MENS 100% POLYES
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006323K	GEHAMSEGOT4020022205	BULTOS	20	Q.D.C. HOT ROLLED WIDE
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006410H	NLROTFRLYS06933217	PALETA	1	APPARELS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI007376T	GEHAMNON-BUE-SE106011	PALETA	7	Q.D.C. PLASTIC PARTS
	SANTA GIULIET	09-JAN-11	11001MANI006236N	BRSTS10SSZ12028BUE	BULTOS	1	Q.D.C. SOLUCRYL 621D35
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006599C	IIKLG6721036758	BULTOS	6	Q.D.C. COMPRISING, AIR
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004559T	USPVGPHL/BAA/D07454	CAJA	2	STC UN 1263 PAINT 3 PG
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004604K	USCHRPHL/BAA/D07446	BULTOS	3	stc:chemical hazardous
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI009060L	USPVG102502093-01	BULTOS	11	STC: New auto parts
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI009311K	USNYOUNIU690120704	BULTOS	3	resin pliotec
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI010044F	ITVDL0120190371	BULTOS	6	STC SUETER
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004237M	CHHONTRID10E11040	BULTOS	777	textile fabric
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI007156P	CHHON4357-0424-011.031	BULTOS	28	AIR HANDLING UNIT/FAN O
	CMA CGM QINGD	12-JAN-11	11001MANI011827P	JMKNSCMI6939	BULTOS	44	vehiculo 2002 ford e250
	HAMMONIA GALI	09-JAN-11	11001MANI004175N	CHSHAVLACKGQ00	BULTOS	646	textil fabric
	HAMMONIA GALI	09-JAN-11	11001MANI006068Z	CHHONH233-1064743	CONTENEDOR	1	tela impregnada.
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003739S	CHHONEGLV003002286046	BULTOS	763	textile fabric
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI004969B	CHSHAAASL10120357	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI004972S	CHSHAAASL10120106	CONTENEDOR	2	Q.D.C GARMENTS
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007510J	CHHON4358-0924-011.014	BULTOS	167	trainer laundry bag
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007513M	CHHON4110-0924-011.018	BULTOS	657	microondas salsera
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007617R	CHHONHKGBUEA90599	BULTOS	32	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007617R	CHHONHKGBUEA90616	BULTOS	419	footwear
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003760M	SPBREBCNBUE0142462V	BULTOS	1	STC: PERSONAL EFFECTS
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003760M	SPBREEMUDLH10S0003599	BULTOS	93	STC: ARTISTICS HANDICRA
	LOA	07-JAN-11	11001MANI008212J	SPBRE1.462	BULTOS	1	STC BUJES
	LOA	07-JAN-11	11001MANI008227P	SPBREEM1BU-10065867	BULTOS	3	Q.D.C. MATERIAL DE AUTO
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI007813P	KSPUSMS48913	PALETA	10	MAGNESIA CARBON BRICKS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006225L	ZZZZZTLI/SGP/2010/0961	BULTOS	708	polyester
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI007665U	GEHAM10121-1012-084	PALETA	4	buffer.
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI007665U	GEHAM10121-1012-085	PALETA	3	foil.
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007794A	CHHONHKGBUE233263V	CAJA	55	SWIM GOGGLES SPEED BRAN
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007794A	CHHONSZXBUE0870501W	BULTOS	63	stc: microphone
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012215H	CHHONHKGBUEA90760	BULTOS	10	s.t.c.: woven shorts
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012215H	CHHONHKGBUEA90761	BULTOS	147	s.t.c.: woven sport bag
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012215H	CHHONHKGBUEA90764	BULTOS	9	s.t.c.: mochilas, caps,
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012215H	CHHONHKGBUEA90766	BULTOS	18	s.t.c.: woven backpack,
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012215H	CHHONHKGBUEA90768	BULTOS	34	s.t.c.: Pu wallet, pvc
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI012489U	CHHONATEHK0120318	BULTOS	36	Q.D.C LONG WOMENS WOVEN
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI013461L	CHHON4110-0924-012.018	BULTOS	300	th gift box
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI008252N	CHSHAKKLUSH2596885	BULTOS	480	bags
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006968C	GEHAM2245.04055	BULTOS	1073	new furniture
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI007053L	GEHAMEMUMUM10S0023807	BULTOS	186	STC:BOXES GUNNY WRAPPED
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI009818W	BEANW202422/1	CAJON	3	PAPER MACHINE CLOTHING
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI009818W	BEANW202422/2	CAJON	1	FORMING FABRIC
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI006796B	SPVLCDLXM1011150	BULTOS	445	knapsack bags

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON							
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRZZZANRM604008338006	BULTOS	1250	TYRES RUBBER
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRZZZANRM604008338007	BULTOS	1193	TYRES mlispube1
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI007839A	BRSTSSSZ086747	PALETA	2	jabon de tocador aromat
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004663P	USPVGHBOL16470	BULTOS	13	S.T.C.: NEEDLE ROLLER B
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI001976T	ITGENIT1456760	CONTENEDOR	5	NEW TYRES
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI001976T	ITGENIT1456762	CONTENEDOR	4	NEW TYRES
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008515P	SPBREMAD/BUE/02943	BULTOS	1	stc: Household and pers
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008571R	ITVDL9926/2010/GE	PALETA	5	car spare parts
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008571R	ITVDL9936/2010/GE	BULTOS	17	heating equipment
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI011565Y	SPBREEM00137665	BULTOS	8	Q.D.C FABRICS
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI011623J	SPBREBIO013890	PALETA	10	material electrico
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI003530H	CHHONTAOBUEAB0006	BOLSA	240	INDUSTRIAL RAW MATERIAL
	CMA CGM QINGD	12-JAN-11	11001MANI001281X	COCGAC01287095	BULTOS	622	RADIAL LIGHT TRUK TIRE
	CMA CGM QINGD	12-JAN-11	11001MANI001281X	COCGAC01287096	BULTOS	622	RADIAL LIGHT TURK TIRE
	CMA CGM QINGD	12-JAN-11	11001MANI001281X	JMKNSVE1255729	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003739S	CHSHAEGLV142054211257	CAJA	400	MICROFIBER BATHROBE
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI004486S	CHSHASHSEXP10120508	CAJA	1080	COAXIAL CABLE
	LIMARI	12-JAN-11	11001MANI007086R	USSAVHLCUATL101222044	BULTOS	6064	NEUMATICOS
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI006564R	CHSHAH0008546	CAJA	1059	HAT, SCARF, GLOVES, HAN
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI008198W	CHHONHKGBUE-00538	BULTOS	20	STC GORROS SOMBREROS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	CHSHA861238090	CAJA	4556	GARMENTS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	CHSHA861238112	CAJA	3489	GARMENTS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI006757V	CHSHASHBNA101177592N	BULTOS	11	stc: Spare parts
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI007181N	CHSHASHBNA101177421H	BULTOS	23	stc: Plastics commodity
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI009153Y	KSPUS613708369	BULTOS	10	COMMUNTADOR
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI009375U	KSPUSTSNL10020064	BULTOS	1	SPIRULINA
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI009379B	KSPUSTSNL10020758	BULTOS	21	ANESTHESIA MACHINE
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI000073G	BEANWFR1898640	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004926R	FRLEHHLCULE1101221212	BULTOS	203	NEW TYRE RUBBER
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004926R	FRLEHHLCULE1101225425	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004926R	GEHAMHLCUSTR101205887	BULTOS	1044	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006362N	BEANWFRPAR-0625262	CAJA	5	spare parts
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI007578A	FRLEHLEH/BUE/02428	BULTOS	6	stc: Pliolite ac4, plio
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI007588B	BEANWANR/BUE/11959	BULTOS	2	stc: Polyvinyl butyral
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI007595W	GEHAM3331002306030121	BULTOS	2	DIESEL ENGINE SPARE PAR
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI008438T	BEANWLIL107178877	BULTOS	2	spare parts
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI009719W	NLROT100.858/000	ROLLO	1	FABRICS
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI009297A	SPVLC10433/BUE/P/C	PALETA	8	IBUPROFEN GRANULES DC 9
PHILIPS ARGENTINA S							
		11-JAN-11	11001MANI006907S	00119286432	BULTOS	1	varios
SIN DEPOSITO							
	LOA	07-JAN-11	11001MANI007756V	SPBREBCNBUE2112101	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POSTES
SIR HOME S.A.							
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI007986D	UKTDX2000-C100897A	BULTOS	1	ONE CAR BENTLEY MKIV-CO
TEFASA I							
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004050F	USCHRSUDU200054058005	BULTOS	19	technology
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003876U	CHSHADLSH1011491	BULTOS	640	BAR STOOL
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003964S	ZZZZZDLYTBNA10120091C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: FURNITURE.-
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI005406L	CHSHASHSE1000754	ROLLO	1522	IMPRESORA POLYESTER
	LIMARI	12-JAN-11	11001MANI006684U	USEZPKUAA6WG00	PALETA	18	MEDICAL SUPPLIES
		11-JAN-11	11001MANI007094Z	001CL.167/2010	PALETA	2	BOLSAS LAMINADAS
TEFASA II							
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI006641N	USCHR52-75-0005925-01	PALETA	18	QDC: LINDRIDE 66K (NON
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003773Z	THPGUPDBNA1012245	CAJA	708	QDC: FURNITURE
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006263N	IIOOVABUE-AT0526	CAJA	1376	QDC: POLYESTER DRAW TEX
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006274P	IIOOVABUE-AT0510	CAJA	956	QDC: RAYON RING SPUN NE
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI006707Z	CHHONSZHSE1011043	CONTENEDOR	1	stc: pu handbags
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI003472M	CHHON1HK589977	BULTOS	146	men´s 64% cotton 34% po
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI003472M	CHHONCAN084365	BULTOS	134	poliuretano handbag
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI003472M	CHHONZIS036182	BULTOS	30	garments
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI003472M	CHHONZIS036242	BULTOS	66	garments
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI003795U	CHSHATSN064744	BULTOS	8	pantalon
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	GEBHV552825364	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	GEBHV552858991	CONTENEDOR	6	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	SPAGS552826589	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONCAN084501	BULTOS	71	PANTALON CORDUROY
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONFOC004294	BULTOS	25	INDUMENTARIA(GARMENTS)
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONNGB167328	BULTOS	15	87.4 % COTTON 12.6 % PO
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONNGB167345	BULTOS	22	BABIES' 100% COTTON KNI
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONTSN064969	BULTOS	31	REMERA
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONTSN064971	BULTOS	72	BOY'S 100% NYLON VEST ,
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007750P	CHHONZIS036364	BULTOS	14	GARMENTS
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007772T	CHHONZIS036413	BULTOS	53	GARMENTS
		13-JAN-11	11001MANI008859D	001BR375223260	BULTOS	24	ACEITE NCM. 15121919
TERBASA							
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005283Y	CHHONTCXM1012011	CAJA	940	Q.D.C.BACKPACK
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005830M	IIOOVHL/MUM/629	CAJA	555	Q.D.C.CAMISAS, COTTON W
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007998G	CHNGOFDNBSE1012003B	BULTOS	61	CUTTING YARN SCISSORS,
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI008748A	CHSHAFDSHSE1012001A	BULTOS	22	TEXTILE GARMENT
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI008748A	CHSHAFDSHSE1012001D	BULTOS	10	OXYGEN ABSORBER , EVERE
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI008748A	CHSHAFDSHSE1012001K	BULTOS	192	BOILED BRISTLE
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI008748A	CHSHAFDSHSE1012001N	BULTOS	172	IDLE SPEED CONTROL , TR
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007603M	CHSHAFBI1012015	CAJA	1505	Q.D.C.BOY´S JACKET, GIR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	13-JAN-11	11001MANI007668A	BEANWS304754485	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE BUENOS	13-JAN-11	11001MANI007668A	SGDAKS304800686	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE BUENOS	13-JAN-11	11001MANI007668A	SGDAKS304800687	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	GRANDE BUENOS	13-JAN-11	11001MANI007668A	SGDAKS304844055	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE BUENOS	13-JAN-11	11001MANI009280P	BEANWEM4BU-10065553	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES DE ATAR
	GRANDE BUENOS	13-JAN-11	11001MANI009805S	BEANWWALLZAR100581-12	PIEZA	1	q.d.c.:autobomba scania
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI003339Y	CHSHAPCZBUE1069111X	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMINATE FLOORING
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI003730J	IIOOVNYKS3111192290	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI006688B	CHSHASHASEA09066	CONTENEDOR	2	dice contener machinary
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI006688B	CHSHASHASEA09067	CONTENEDOR	1	dice contener machinary
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI006940P	IIOOVCNTAO416827	CONTENEDOR	1	Q.D.C INCH FANS
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007894B	IIOOVDMCQSGN0748339	CONTENEDOR	3	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI007894B	IIOOVDMCQSGN0748433	CONTENEDOR	2	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI008045N	CHSHADMCQSGH1294699	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI003989C	IIOOVKKLUBOM127351	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 6.
	KOTA LAWA	08-JAN-11	11001MANI004963S	CHSKUNJ10-HW12020	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRIC
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI005229Y	CHSHASOCL1012026	CONTENEDOR	1	textiles
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI005237N	CHSHASOCL1012022	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI005258Z	CHSHASOCL1011171	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI005312H	CHSHASOCL1012047	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI005327N	CHSKUSOCL1012004	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	KOTA LAWA 1	08-JAN-11	11001MANI005378T	CHSHASOCL1012035	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	LIMARI	12-JAN-11	11001MANI006684U	USEZPKUFA27L00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GF MEDIA
	LIMARI	12-JAN-11	11001MANI006837U	ZZZZZMSCUHT540013	CONTENEDOR	1	QDC MAKROLON OD2015 000
	LIMARI	12-JAN-11	11001MANI006837U	ZZZZZMSCUHT542704	CONTENEDOR	2	QDC SYNTHETIC RESIN
	LIMARI	12-JAN-11	11001MANI007086R	USNYOHLCUCHI101218747	CONTENEDOR	1	STC TUBOS DE ACERO
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004384P	GEHAMPBCAJW700	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004484Z	BEANWMSCUR7189633	CONTENEDOR	6	QDC IN ROLLS UNCOATED
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004484Z	BEANWMSCUR7189658	CONTENEDOR	4	QDC IN ROLLS UNCOATED
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI004484Z	GEBHVMSCUBE780701	CONTENEDOR	2	QDC MACHINERY FOR MOULD
	MSC ANTARES	10-JAN-11	11001MANI005759W	BEANW906536000	CONTENEDOR	1	q.d.c.:rolls of polyest
	REP. ARGENTIN	08-JAN-11	11001MANI003782Z	GEHAMS304757041	PIEZA	1	VEHICULO
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI006739V	CHNGONBBUE0687672	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SINTETIC FABRIC A
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007910N	CHSHAFDSHSE1012039B	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007910N	CHSHAFDSHSE1012039C	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODSe1
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI007910N	CHSHAFDSHSE1012039D	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI008774W	CHNGONBBUE0652372-H	CONTENEDOR	1	STC. POLYMETHYLENE POLY
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009066R	CHSHASOCL1012065	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009074Z	CHSHASOCL1012078	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009080N	CHSHASOCL1012080	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009088V	CHSHASOCL1012024	CONTENEDOR	4	BED ARTICLES
	RIO CHICAGO	13-JAN-11	11001MANI009112J	CHSHASOCL1012079	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI003825Y	SPVLCIZMBAS09062115	CONTENEDOR	4	QDC POLYETHYLENE
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI003825Y	SPVLCIZMBAS09062116	CONTENEDOR	4	QDC LDPE PETILEN
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI006731N	SPVLCMSCUC8125134	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI006731N	SPVLCMSCUM5492089	CONTENEDOR	3	QDC MANCOZEB 80 WP
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI006731N	SPVLCMSCUM5502903	CONTENEDOR	1	QDC DICHLORVOS TECHNICA
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI006731N	SPVLCMSCUM5532843	CONTENEDOR	1	QDC CYPERMETHRIN
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI007124K	SPVLC101501594	CONTENEDOR	1	STC: NEW FURNITURE AND
	UTE OLTMANN	12-JAN-11	11001MANI008598D	SPVLCSHABUE10110424	CONTENEDOR	2	BACKPACK
TERMINAL 5							
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI002147K	CHHON0270709468	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FABRICS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI003262J	CHHONHJSCTYO009861700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NEUMATICOS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI003716N	CHHONSJSL10110387	CONTENEDOR	1	CHAIR PARTS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI003745P	CHHONSJSL10110401	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR COMPONENTS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI003772P	CHHONSJSL10110396	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR COMPONENTS
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004228M	CHHONFDHKSE1012010B	BULTOS	47	SPORTS BAG, POLYESTER W
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004282M	IIOOVTRID10E11047	BULTOS	1	NEEDLE ROLLER BEARING
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI004282M	IIOOVTRID10E11048	BULTOS	45	KNIT FABRIC POLYESTER S
	CCNI PATAGONI	08-JAN-11	11001MANI006364P	CHHONSHAAIC079458	CONTENEDOR	1	mantas
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	10001MANI252460Y	CHHONKAOBAK32419K03	CONTENEDOR	1	stc TORNILLOS AUTOPERFO
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003531X	CHSHACOSU6042547730	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003531X	CHSHACOSU6042547750	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003678U	CHXMNDLXM1012024	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SHOE UPPER,INSO
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003778V	CHSHADLSH1012012	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SOFA.-
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI003970P	CHHONFDTWSE1012004B	BULTOS	6	HARWARE
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI004840M	CHNGOTCNB1012026	CONTENEDOR	1	STC:WINDOWS SQUEEZES
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005053J	CHNGOHSE10110467	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005145L	CHXMNCOSU6033488700A	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: BACKPACKS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005411H	CHSHASOCL1012057	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005748U	CHSHAFSHBU0120001	CONTENEDOR	1	BENCH GRINDER
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005755S	CHNGOTNBBU0120003	CONTENEDOR	10	WAPER PUMPS AND SPARE P
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005779B	CHNGOTNBBU0120004	CONTENEDOR	3	IMPACT DRILL, ANGLE GRI
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005779B	CHNGOTNBBU0120008	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL HAMMER
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005887B	CHSHASH101208	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005977B	CHNGOTNBBU0120005	CONTENEDOR	4	BRUSH CUTTER, BRUSH CUT
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI005977B	CHNGOTNBBU0120006	CONTENEDOR	3	BRUSH CUTTER, BRUSH CUT
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007210G	CHXMNXBA-1012109	CONTENEDOR	1	QDC: JACKET
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007954V	CHSHASAEY1012010	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007958C	CHSHASAEY1012009	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007964W	CHSHASAEY1012011	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRIC
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI007971U	CHXMNXBA-1012040	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI008545S	BRSTSACDFSAO6563	CONTENEDOR	1	PALATABILITY ENHANCER F
	ITAL FIDUCIA	09-JAN-11	11001MANI008698E	CHSHASAEY1012013	CONTENEDOR	1	QDC: COTTON FABRIC
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI003946S	CHQINMOLU11007100030	CONTENEDOR	1	QDC CITRIC ACID ANHYDR
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI003946S	KSPUSMOLU13700483615	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	MOL DIGNITY 8	10-JAN-11	11001MANI006929W	IIOOV015141617184	CONTENEDOR	2	S.T.C. 40 BAGS AQUALIC
TERMINAL PANAMERICA							
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRSVDANRM605008338010	CONTENEDOR	3	TYRES
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRSVDANRM605008338011	CONTENEDOR	3	TYRES
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRSVDANRM605008338012	CONTENEDOR	1	TYRES
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007004H	SPBREPDLA0B600	BULTOS	3	tractores
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007004H	SPBREPDLA0BL00	BULTOS	3	tractores
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007004H	SPBREPDLA0BM00	BULTOS	3	tractores
	MAERSK JAMBI	11-JAN-11	10001MANI248881D	JMKNSMX1321868	CONTENEDOR	1	TYRES
	SANTA GIULIET	09-JAN-11	11001MANI004978B	BRSVD079016540003S	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006930Y	CHSHA1SH206202	CAJA	1263	solid sheet set
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH206534	CAJA	68	INDUMENTARIA
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209644	CAJA	86	garments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209645	CAJA	133	garments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209648	CAJA	37	garaments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209651	CAJA	355	indumentaria
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209652	CAJA	6	indumentaria
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209653	CAJA	43	lady's coat
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209654	CAJA	49	jean moda,jean niño
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209656	CAJA	218	ropa de vestir
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209657	CAJA	50	garments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209660	CAJA	56	blusa 68%algodon,28% po
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006965W	CHSHA1SH209661	CAJA	177	jeans jdpiramid/religio
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006985B	CHSHA1SH206836	CAJA	274	garments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006991V	CHNGONGB167535	CAJA	32	mens 100% cotton kinitt
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006991V	CHNGONGB167540	CAJA	98	boy's 80%cotton 20%poly
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI006991V	CHNGONGB167546	CAJA	46	girl's knitted cardigan
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007009M	CHNGONGB167472	CAJA	613	girl's knitted pullover
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007016K	CHWANTAO086358	CAJA	248	camisa.cvhaleco.jumpers
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007022H	CHWANZIS036304	CAJA	106	garments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007022H	CHWANZIS036429	CAJA	82	garmentsispube1
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007022H	CHWANZIS036430	CAJA	92	garments
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007030G	CHWANFOC004322	CAJA	217	indumentaria
		10-JAN-11	11001MANI005788B	001BR463023196	CAJA	14	GUIA,GRAMPO DESL. SOPOR
		13-JAN-11	11001MANI008432N	001BR043017448	PALETA	12	SUN POLVO MAQ LV VAJ NC
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	13-JAN-11	11001MANI002474N	BRSTSANRM602008338051	CONTENEDOR	1	household goods and per
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004050F	USPVGSUDU200014058596	CONTENEDOR	1	CARGA DIPLOMATICA
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004749U	USPVGMIABUE0410432D	CONTENEDOR	1	stc:lawn and garden equ
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI004759V	USPVGMIABUE0410434D	CONTENEDOR	1	stc:lawn and garden equ
	BAHIA NEGRA	08-JAN-11	11001MANI006269T	USNFKFG00210798	CONTENEDOR	2	PAINT UN 1263, CLASS 3
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI001976T	ITGENIT1455868	CONTENEDOR	2	TRANSFER MACHINERY
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI001976T	SPBREES1334289	CONTENEDOR	1	PATE TEMPERATURA +3°C
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI001976T	SPBREES1334290	CONTENEDOR	1	ALIMENTOS TEMPERATURA +
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007004H	SPBREPABA3W800	CONTENEDOR	1	S.T.C. SISTEMA PARA LA
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007004H	SPVLCPACA29F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CAROCHOC-3 (HARI
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007119Y	SPBREZIMUBCN195247	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOLINILLOS DE CA
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI007881U	ITLEG1569/2010/01	CONTENEDOR	1	PLASTIC MATERIALS
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008012H	ITLEGFU10D200367	CONTENEDOR	1	stc: machinery. ncm: 84
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008260M	ITLEGH0178002	CONTENEDOR	1	textiles
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008440M	SPBRE001921	CONTENEDOR	1	stc: rampas hidraulicas
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI008466U	ITVDL0123M00223	CONTENEDOR	1	stc lavavajillas indust
	HAMMONIA GALI	09-JAN-11	11001MANI004175N	CHQINPBNCQG300	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM DICHLOROI
	HAMMONIA GALI	09-JAN-11	11001MANI004175N	CHSHAVLACKM600	CONTENEDOR	1	S.T.C. PENTAERYTHRITOL
	HAMMONIA GALI	09-JAN-11	11001MANI005382Y	CHHONBTJEA1011066	CONTENEDOR	1	STC: INKJET PRINTER
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003394P	ITGENQCM-XF-4834120	CONTENEDOR	1	alfaform ort sleeve cal
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003398T	SPBREPABA3G200	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONA
	LOA	07-JAN-11	11001MANI011356M	SPBREEM1BU-10065281	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	BRSTSPGCA22K00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BAGS OF FERRO MA
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	USHOUL8DA0XN00	CONTENEDOR	1	S.T.C. EPOXY RESIN, RES
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	USNWOL8AA78N00	CONTENEDOR	2	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	USNWOL8AA7FS00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	USNWOL8FA17W00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PETROLEUM OILS
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI007920Y	USNWOL8FA18D00	CONTENEDOR	7	S.T.C. PETRO LUBE OIL
	RIO DE JANEIR	13-JAN-11	11001MANI011068M	MXAEMMXALO6672-1646	CONTENEDOR	3	PLASTIC ARTICLES FOR TA
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI000073G	BEANWBE2407426	CONTENEDOR	1	ARTICULOS PARA LA MESA
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI000073G	GEHAMLV1257358	CONTENEDOR	1	DRIED PITTED PRUNES
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004788A	BEANWANRMC00464171123	BULTOS	156	stc truck parts
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004788A	GEHAMANRMA0ALEAE2918X	CONTENEDOR	1	POLVO EPOXY
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004788A	UKTDXSUDU100018920001	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004926R	GEHAMHLCUSTR101205898	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI004926R	GEHAMHLCUWAW101111850	CONTENEDOR	1	STC EPICHLOROHYDRIN IMO
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006946V	GEHAM10121-1012-064	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006948A	GEHAM10121-1012-061	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006952S	GEHAM10121-1012-089	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006953T	GEHAM10121-1012-063	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006955V	GEHAM10121-1012-062	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006957A	BEANW10121-1012-091	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI006958B	BEANW10121-1012-090	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO NEGRO	11-JAN-11	11001MANI007577W	GEHAMHAM68BUE000074	CONTENEDOR	5	COMPONENTE PARA EL SIST
	SAXONIA EXPRE	29-DEC-10	10001MANI252393T	MXVRCMEXBUEA01896	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINAS DE COSER
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI002847R	IIKLGPKGBUE000291	CONTENEDOR	1	STC KITCHEN WARE
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI002847R	IIKLGPKGBUE000292	CONTENEDOR	1	STC KITCHEN WARE
	UASC JEDDAH	11-JAN-11	11001MANI007414M	IIKLGIBLWF0001BUE	CONTENEDOR	1	stc:wrapped in polythyl
TERMINAL. 4							
	CMA CGM QINGD	12-JAN-11	11001MANI008018N	COCGAMLCWBOGH10000002	CONTENEDOR	2	FRESQUITA PLASTIC ARTIC
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	GEBHV752252876	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CORINDONES ARTIF
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	GEBHV861169200	CONTENEDOR	10	Q.D.C. FIREPROOF MATERI
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	SPAGS861133932	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORPYRIFOS TEC
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI002573N	UKTDX601205584	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD EFFECT
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI004843P	NLROT11115012/042SI-1	CONTENEDOR	1	q.d.c: paper, tempflex
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI004843P	NLROT11115012/042SI-2	CONTENEDOR	1	q.d.c: paper, templfelx
	MAERSK BATAM	07-JAN-11	11001MANI008358U	GEBHVCTLT01016000505	CONTENEDOR	1	stc steel cylinders
	MAERSK JAMBI	11-JAN-11	11001MANI006562P	BRSTS10/31926	CONTENEDOR	1	MENS 100% POLYESTER SHO
	MAERSK JAMBI	11-JAN-11	11001MANI007922Z	ZZZZZDMCQMSS0004789	CONTENEDOR	5	STC CABINET, PANEL, CAN
	MAERSK JAMBI	11-JAN-11	11001MANI007937W	BRSTSDMCQMSS0004788	CONTENEDOR	4	STC CABINET, PANEL, COU
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	CHSHA565473395	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GIRLS- COAT BOYS
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	CHSHA565473396	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LADIES COAT CAMP
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	CHSHA565528244	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLOROTHALONIL U
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI004529Z	ZZZZZ552864664	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PP WOVEN SHOPPIN
	MONTE SARMIEN	09-JAN-11	11001MANI007236Y	ZZZZZSAFIHS1009429	CONTENEDOR	1	YONKER CRAZY HORSE - PA
TRANSPORTES PATRON							
	LOA	07-JAN-11	11001MANI003353K	SPBREBCN045206	CAJA	1	libros

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 17/02/2011 Nº 17864/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTO TOME

Santo Tomé, 3/2/2011

Se anuncia por la presente le existencia de mercadería en Aduana en la Situación Jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415 del Código Aduanero, según se señala seguidamente.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA	MERCADERIA	OBSERVACION
12318-1-2007	1	99	Scania	Tractor scania T113H 4x2 320 Año 1992 CEDULA DE DOMINIO A NOMBRE DE ANDERSON CARVALHO	IIM7158

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 frascos - 03 paletas - 04 cullata - 05 contenedor - 06 cajas - 07 cajón - 08 fardo - 09 bolsa - 10 lata - 11 tambor - 12 bidon - 13 paquete 30 atado - 31 rollo - 32 granel - 33 pieza - 34 rollizo - 35 bloque - 99 bultos

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 17/02/2011 Nº 17688/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
23/12/08	080381C04008914E	1	30-69660427-0	DIMIMAX S.A.
05/12/08	080381C04008468X	1	30-69660427-0	DIMIMAX S.A.

Fdo.: Cr. LUCIANO MAURINO, a/c Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 17/02/2011 Nº 17693/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Régimen de Reemplazos Jefaturas de Secciones y Oficinas de la Agencia Sede Río Gallegos dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Disposición Nº 9/2011

Río Gallegos, 10/2/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Sección Servicios al Contribuyente; Oficina Control de Obligaciones Fiscales y Oficina Cobranza Administrativa dependientes estas últimas de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Río Gallegos de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que, mediante la Disposición Nº 008/2011 (DI RRGA), se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Sección Recaudación; Sección Cobranza Judicial; Sección Verificaciones; Sección Trámites; Oficina Logística y Administración; y Oficina Sistemas de la Agencia Sede Río Gallegos dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que, en tal sentido, deviene necesario incorporar a la Disposición citada ut supra, igual Régimen para las Jefaturas de Sección Servicios al Contribuyente; Oficina Control de Obligaciones Fiscales y Oficina Cobranza Administrativa dependientes estas últimas de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Río Gallegos de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 487/07 (AFIP), y 146/00 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar al artículo Nº 1 de la Disposición Nº 008/2011 (DI RRGA) el presente Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de las Jefaturas de Secciones, y Oficinas dependientes de la Agencia Sede Río Gallegos de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1º Jefe de Oficina Logística y Administración
	2º Jefe de Sección Verificaciones
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1º Jefe Oficina Control de Obligaciones Fiscales
	2º Agente RODRIGUEZ ELICIA BEATRIZ Legajo Nº 18171/95
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1º Jefe Oficina Cobranza Administrativa
	2º Agente ARIAS SILVIA ALEJANDRA DEL VALLE Legajo Nº 36987/67

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 17/02/2011 Nº 17695/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 104/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 2441.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Antonio BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 13.777.636), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el oferente ha presentado las Planillas Nº 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” y Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” incompletas y sin la correspondiente certificación de firmas, además ha omitido la presentación de la descripción de la programación, incumpliendo con los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no se ha podido expedir toda vez que el peticionante omitió la presentación de la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIA E, F Y G”.

Que por TRECNC Nº 13407/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUSTAMANTE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José Antonio BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 13.777.636) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17217/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 179/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3720.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto CALVI (D.N.I. Nº 10.989.458), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA MAGDALENA, ESTACION JOVITA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA MAGDALENA, ESTACION JOVITA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CALVI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto CALVI (D.N.I. Nº 10.989.458), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de SANTA MAGDALENA, ESTACION JOVITA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17219/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 180/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3805.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rogelio MORALES (D.N.I. Nº 12.330.865), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MAZAN, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MAZAN, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” y la Planilla Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, incompletas y sin la correspondiente certificación de firmas, así también se detalla que el señor MORALES ha omitido la presentación de la descripción de la programación, descripción de la audiencia y los antecedentes de la emisora, incumpliendo con los artículos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado las Planillas Nº 1 “FORMULARIO DE DATOS PERSONALES”, Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES”, incompletas y sin la correspondiente certificación de firmas, tampoco ha presentado el Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, incumpliendo con los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no se ha podido expedir toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”, sin completar.

Que, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, no ha podido formular el correspondiente informe toda vez que el peticionante no ha presentado la documentación mínima necesaria para que esa Dirección General se expida.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORALES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rogelio MORALES (D.N.I. Nº 12.330.865), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA MAZAN, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17222/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 181/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3667.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. Nº 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, la peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que la peticionante ha presentado las Planilla Nº 1 “DATOS PERSONALES” (artículo 5.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones), Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” (artículo 5.1.3 del Pliego), Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” (artículo 5.1.4 del Pliego), sin la correspondiente certificación de firmas incumpliendo con los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, resultando de ello que la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Herma Nelly COPETTI (L.C. Nº 1.560.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17224/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 182/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2955.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rodolfo Carlos PERG (D.N.I. Nº 22.382.537), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer termino, debe señalarse que el peticionante no cancelo el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el articulo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el articulo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERG, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rodolfo Carlos PERG (D.N.I. Nº 22.382.537) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17226/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 110/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3725.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Ernesto ALBARRACIN (D.N.I. Nº 14.324.985), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que se ha omitido la presentación de la Descripción de la Programación, incumpliendo con lo estipulado por el articulo 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el precedente procedimiento.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALBARRACIN, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Ernesto ALBARRACIN (D.N.I. Nº 14.324.985), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17227/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 138/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2449.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana Beatríz GOULU, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que la señora GOULU no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GOULU, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Liliana Beatríz GOULU (D.N.I. Nº 28.913.953), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17257/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 115/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 2299.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO MAYO, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO MAYO, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de RIO MAYO, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17260/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 117/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3736.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Javier DIAZ (D.N.I. Nº 17.730.828), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Javier DIAZ (D.N.I. Nº 17.730.828) de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17263/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 135/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3250.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Alberto VALDEZ (D.N.I. Nº 21.003.262), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que además, corresponde señalar que el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la categoría y localidad en cuestión, incumpliendo los extremos exigidos por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VALDEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ramon Alberto VALDEZ (D.N.I. Nº 21.003.262), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17178/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 136/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1932.00.0/06 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Rubén FERRERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos del servicio.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor FERRERO no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER-/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERRERO, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio Rubén FERRERO (D.N.I. Nº 20.377.149), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17180/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 139/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1798.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alfredo MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.298.702), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC Nº 23.262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA RIOJA.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no se ha podido expedir toda vez que las coordenadas geográficas detalladas en la Planilla Nº 7 "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIA E, F Y G", distan 8 km de Chilecito y corresponden a una cota de emplazamiento elevada respecto de la planta urbana donde debe instalarse obligatoriamente el sistema irradiante.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Alfredo MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.298.702), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17185/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 141/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1832.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Walter TOMASINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos del servicio.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor TOMASINI no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOMASINI, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Roberto Walter TOMASINI (D.N.I. Nº 16.740.768), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17188/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 142/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2219.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17190/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 157/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2154.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Orlando Roberto CABRERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no ha acompañado la totalidad de las boletas de deposito exigidas por el artículo 4.5 del referido pliego, a fin de acreditar la cancelación del valor total por la compra del mismo.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor CABRERA no ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se puede citar el hecho de no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, previsto en el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, dispone en su artículo 4.4 que el peticionante debe acompañar un ejemplar del mismo suscripto por aquél en cada una de sus hojas, y con la firma certificada en alguna de las modalidades que el mismo establece, extremo que no se encuentra cumplimentado por el señor CABRERA.

Que, por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la descripción de la programación tal como dispone el artículo 8º del pliego rector del procedimiento de que se trata.

Que de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha cumplimentado acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, asimismo, el señor CABRERA no acompañó la planilla relativa al aspecto técnico de la solicitud, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 7º del mencionado pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CABRERA, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Orlando Roberto CABRERA (D.N.I. Nº 10.597.835), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17193/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 169/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3379.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Domingo GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor GOMEZ ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, sin perjuicio de ello, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber certificado debidamente las firmas estampadas en las planillas Nros. 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” y 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 3.1 del pliego.

Que, asimismo, de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GOMEZ, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Domingo GOMEZ (D.N.I. Nº 12.275.614), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17201/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 174/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1284.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Gustavo LANDRA (D.N.I. Nº 16.531.898), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA HERNANDARIAS, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA HERNANDARIAS, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL y que la Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” se remitió sin completar acompañada por un anexo el cual se encuentra sin la debida certificación de firma, incumpliendo con los artículos 5.1.2 y 5.1.3 del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LANDRA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio Gustavo LANDRA (D.N.I. Nº 16.531.898), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA HERNANDARIAS, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17205/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 175/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2675.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martín José ARROYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor ARROYO no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARROYO, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Martín José ARROYO (D.N.I. Nº 11.680.301), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17207/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 19/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1691.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ariel Gustavo MONTENEGRO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto tecnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor MONTENEGRO no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MONTENEGRO, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ariel Gustavo MONTENEGRO (D.N.I. Nº 20.983.373), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17208/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 177/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3520.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Rene BUGARINI (D.N.I. Nº 16.293.378), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUGARINI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Adrián Rene BUGARINI (D.N.I. Nº 16.293.378) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17213/11 v. 17/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 178/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3188.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Odila Clara AGUILERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CANDELARIA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CANDELARIA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que la peticionante ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que la señora ODILA ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no es posible realizar la evaluación patrimonial ya que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la planilla técnica acompañada por la señora AGUILERA no se ajusta a lo exigido por el referido pliego toda vez que las coordenadas geográficas aportadas se encuentran a 17,1 km. (DIECISIETE KILOMETROS Y CIEN METROS) de la localidad a servir.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AGUILERA, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Odila Clara AGUILERA (D.N.I. Nº 6.391.865), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA CANDELARIA, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/02/2011 Nº 17216/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Rectificación Disposición Nº 011/11 (DI RCRI). Régimen de Reemplazos del Equipo Seguridad Social "D" perteneciente a la División Fiscalización Nº 1 - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Disposición Nº 12/2011

Comodoro Rivadavia, 10/2/2011

VISTO la Disposición Nº 011/11 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que en los Considerandos de la citada Disposición se consignó "la Supervisión del Equipo Seguridad Social 'B'" cuando debería decir "la Supervisión del Equipo Seguridad Social 'D'" y que corresponde subsanar.

Que asimismo en el artículo 1º de la citada se consignó "Establecer para el caso de ausencia u otro impedimento del titular del Equipo Seguridad Social 'B' dependiente la División Fiscalización Nº 1 de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, que la misma sea ejercida por el agente Eduardo Ernesto YAFAR - Legajo Nº 33.981/63" cuando debería decir "Establecer para el caso de ausencia u otro impedimento del titular del Equipo Seguridad Social 'D' dependiente la División Fiscalización Nº 1 de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, que la misma sea ejercida por el agente Eduardo Ernesto YAFAR - Legajo Nº 33.981/63" y que corresponde subsanar.

Que según lo normado en el artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. en 1991 y sus modificaciones) establece que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos (conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 244/5).

Que corresponde rectificar la Disposición Nº 011/11 (DI RCRI).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4, 6, 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, y el artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. En 1991 y sus modificaciones), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Considerando de la Disposición Nº 011/11 (DI RCRI) reemplazando su texto dice "la Supervisión del Equipo Seguridad Social 'B'" por "la Supervisión del Equipo Seguridad Social 'D'".

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 011/11 (DI RCRI) reemplazando su texto dice "Establecer para el caso de ausencia u otro impedimento del titular del Equipo Seguridad Social 'B' dependiente la División Fiscalización Nº 1 de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, que la misma sea ejercida por el agente Eduardo Ernesto YAFAR - Legajo Nº 33.981/63" por "Establecer para el caso de ausencia u otro impedimento del titular del Equipo Seguridad Social 'D' dependiente la División Fiscalización Nº 1 de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, que la misma sea ejercida por el agente Eduardo Ernesto YAFAR - Legajo Nº 33.981/63".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 17/02/2011 Nº 17674/11 v. 17/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 10/2/2011

La DIVISION ADUANA DE PARANA notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto ARCHIVAR, conforme Instrucción General Nº 2/2007 (DGA) y atento el monto involucrado, las denuncias detalladas seguidamente, y proceder con la mercadería secuestrada conforme lo previsto en los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero.

Nº DE DENUNCIA	IMPUTADO	DNI	Artículo C.A.	Nº DE RESOLUCION
DN 41 - 2007 - 046	GODOY ARANCIBIA Javier	21.427.755	987	182/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 078	RODRIGUEZ Héctor Walter	25.325.022	987	184/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 079	MORAN César Alejandro	33.503.207	987	187/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 099	CESPEDES Fabián A.	21.839.695	987	188/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 103	ALMADA Cristian Rodolfo	24.399.925	987	189/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 040	ALMADA Sebastián	27.157.169	987	194/2010 (AD PARA)

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 17/02/2011 Nº 17682/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 902/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-846-10-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., sita en la Avenida Juan Domingo Perón Nº 1278, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa, que por Orden de Inspección Nº 38.620 se concurrió al establecimiento de la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., sita en la Avenida Juan Domingo Perón Nº 1278, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "B" Nº 0001-00000132 y Remito Nº 0001-00000408, de fecha 09/11/2010, emitida por ONCODIAB S.R.L., a favor de la Universidad Tecnológica Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Factura tipo "B" Nº 0001-00000127 y Remito Nº 0001-00000402, de fecha 01/11/2010, emitida por ONCODIAB S.R.L., a favor de la Universidad Tecnológica Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Factura tipo "B" Nº 0001-00000129 y Remito Nº 0001-00000404, de fecha 01/11/2010, emitida por ONCODIAB S.R.L., a favor de la Universidad Tecnológica Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Factura tipo "B" Nº 0001-00000124 y Remito Nº 0001-00000396, de fecha 22/10/2010, emitida por ONCODIAB S.R.L., a favor de la Universidad Tecnológica Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., sita en la Avenida Juan Domingo Perón Nº 1278, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos"*.

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores"*.

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que*

se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 30, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 40)" y que: "...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 80, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto N° 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud N° 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., sita en la Avenida Juan Domingo Perón Nº 1278, Valentín Aisina, Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*, circunstancia esta última que no se deriva de los antecedentes obrantes en las referidas actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., sita en la Avenida Juan Domingo Perón Nº 1278, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada ONCODIAB S.R.L., sita en la Avenida Juan Domingo Perón Nº 1278, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16367/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 959/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-822-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería MARENGO S.R.L. con domicilio en la Av. Cornelio Saavedra Nº 169 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 324.

Que el INAME en su informe de fs. 1/4 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: *"Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición".*

Que continúa diciendo que *"a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa"*.

Que el INAME deja constancia que por Expediente 1-47-41-10-4, la droguería MARENGO S.R.L. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición N° 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 324.

Que con fecha 25/11/2010, por Orden de Inspección Nº 1754/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos" aprobado por Resolución G.M.C. N° 49/2002, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas Practicas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, las cuales a continuación se detallan: a) En el sector de depósito destinado al almacenamiento de especialidades medicinales se observó una pared con manchas de humedad y descascaramiento con desprendimiento de polvo, encontrándose los medicamentos en contacto directo con la misma. La Disposición 3475/05 establece en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que *"Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones". Asimismo, en el apartado de mención establece la norma que "Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal"*; b) El termómetro ubicado en el depósito de almacenamiento de especialidades medicinales, como así también los ubicados en las heladeras destinadas al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío, no se encontraban calibrados. Al respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) de la Disposición 3475/05 establece que: *"Las distribuidoras deben contar con [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"*. Por otra parte, la droguería no contaba con registros de la temperatura de una de las heladeras destinadas al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío. En este sentido, establece la Disposición 3475/05 en su apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO) que *"[...] 3) Las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable, con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible"*; c) La droguería no contaba con un sector para las Devoluciones y Retiros del Mercado. En este sentido, la Disposición 3475/05 establece en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que *"Deben ser consideradas como necesarias las siguientes áreas: [...] 5) Devolución/retiro del mercado"*; d) Los matafuegos en existencia poseían certificados con la carga vencida. Al respecto, establece en su apartado I (EQUIPAMIENTOS) la normativa de mención que *"Medidas rigurosas deben ser practicadas para la prevención y combate de incendios, siendo indispensable instalar equipos adecuados y contar además con el personal entrenado periódicamente";* e) La droguería no contaba con elementos para la contingencia de derrames ni con procedimientos operativos al respecto. A este respecto, la Disposición 3475/05 indica en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que *"Las distribuidoras deben contar con: [..] j) Procedimiento durante accidentes con los productos, en especial cuando estén involucrados los productos oncológicos, betalactámicos, hormonales, antirretrovirales y otros determinados por la Autoridad Sanitaria"*; f) El certificado de control de plagas con el que contaba la droguería se encontraba vencido. Cabe señalar el apartado E (RZQUISITOS GENERALES) de la Disposición 3475/05 por cuanto señala que *"Las distribuidoras deben contar con: h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores";* g) La droguería no contaba con procedimientos operativos referentes a: calificación de clientes, medidas a tomar ante cortes del suministro eléctrico, eliminación de residuos especiales, plan de calibración de los instrumentos de medición. Asimismo, se realizaron observaciones a los procedimientos referentes a las tareas de: control de plagas, retiros del mercado, calificación de proveedores, control de temperaturas de almacenamiento de medicamentos. A este respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) de la norma de mención indica que *"Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución. Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias"*. Por otra parte, la firma tampoco contaba con un programa de capacitación del personal. Cabe señalar aquí la Disposición 3475/05 en su apartado F (PERSONAL) por cuanto indica que *"Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados"* y h) La firma contaba sólo con la habilitación sanitaria solicitada a uno de sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que *"La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria"*.

Que el INAME informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS GRAVES: 2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos; 2.3.5. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con

rajaduras, con generación de polvo, etc.), con productos que se encuentran directamente expuestos a las mismas; 2.3.7. Inexistencia de un sector exclusivo para devoluciones, retiros de mercado y medicamentos "no conformes"; 2.4.5. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura; 2.5.4. Carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura de los equipos frigoríficos; 2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos; DEFICIENCIAS MODERADAS: 3.1.1. Carencia de procedimientos operativos que indiquen cómo es realizado el rastreo de productos y el retiro de mercado; 3.1.8. Carencia de procedimientos operativos destinados a la contingencia de derrames, incendios y eliminación de residuos especiales; 3.1.9. Carencia de procedimientos operativos respecto del manejo de productos de cadena de frío, medición de temperatura y medidas de contingencia ante cortes de suministro eléctrico y/o funcionamiento inadecuado de los equipos frigoríficos; 3.2.1. Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT; 3.3.3. Carencia de elementos adecuados para la contingencia de derrames de productos, en especial citostáticos, betalactámicos y hormonales; DEFICIENCIAS LEVES: 4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma; 4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición.

Que asimismo y de acuerdo a la citada Disposición 5037/09, ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: "2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: [...]; 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos. [...]; 2.11. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), con productos que se encuentran directamente expuestos a las mismas.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería MARENGO S.R.L. con domicilio en la Av. Cornelio Saavedra Nº 169 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por las deficiencias GRAVES detectadas, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; c) Comunicar la suspensión al Departamento Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos Publicada en la página web institucional de esta Administración; d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT 5054/09- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y los apartados G, E, C, I, F y L de la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería MARENGO con domicilio en la Av. Cornelio Saavedra Nº 169 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería MARENGO S.R.L. con domicilio en la Av. Cornelio Saavedra Nº 169 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados G, E, C, I, F y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 detalladas en el informe del INAME de fs. 1/4.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16376/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 962/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-824-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería FARMA DEL CENTRO S.R.L., con domicilio en la calle Urquiza Nº 1347 de la Ciudad de Córdoba; provincia de Córdoba, inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 375.

Que el INAME en el informe de fs. 1/4 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: *"Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición".*

Que continua diciendo que *"a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa".*

Que el INAME deja constancia que por Expediente 1-47-600-10-5, la droguería FARMA DEL CENTRO S.R.L. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 375.

Que con fecha 25/11/2010, por Orden de Inspección Nº 1752/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al ordenamiento jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos" aprobado por Resolución G.M.C. Nº 49/2002, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en cacha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, las cuales a continuación se detallan: a) En una de las áreas de depósito, donde al momento de la inspección se hallaron accesorios y productos de perfumería, se observó una pared con descascaramiento y desprendimiento de polvo. La Disposición 3475/05 establece en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que *"Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones".* Asimismo, en el apartado de mención establece la norma que *"Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal"* ; b) No se llevaban registros de lote de las especialidades medicinales ingresadas. En relación con ello, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disp. ANMAT Nº 3475/05 señala que las droguerías deben contar con *"...k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución".* Asimismo, según lo establecido por la mencionada norma en su apartado J (RECEPCION), *"los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de los productos y cantidad; Nombre del fabricante y titular del registro; Número de Lote y fecha de vencimiento; Nombre de la transportadora; Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; Condiciones de la carga; Fecha y hora de llegada"*; c) Los termómetros ubicados en el depósito de almacenamiento de especialidades medicinales no se encontraban calibrados. Al respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) de la Disposición 3475/05 establece que: *"Las distribuidoras deben contar con […] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"*; d) En el subsuelo de la droguería, donde se observó el almacenamiento de medicamentos Psicotrópicos y Estupefacientes, no contaban con instrumento para la medición de las condiciones ambientales. Al respecto, establece la normativa precitada en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) que *"El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15º C y 30º C (área de ambiente controlado), las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos."* Asimismo, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) establece que *"Las distribuidoras deben contar con […] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"* ; e) La droguería no contaba con procedimientos operativos referentes al plan de calibración de los instrumentos de medición. Asimismo, se realizaron observaciones a los procedimientos referentes a las tareas de: Recepción y despacho de medicamentos, Devoluciones, Retiros del mercado, Vencidos, Calificación de proveedores, Temperaturas de almacenamiento ambiente y cadena de frío. A este respecto, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) de la norma de mención indica que *"Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución. Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios Involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias".* Por otra parte, la firma tampoco contaba con un programa de capacitación del personal. Cabe señalar aquí la Disposición 3475/05 en su apartado F (PERSONAL) por cuanto indica que *"Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados"* ; f) La droguería no contaba con archivos completos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que *"La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria"*; g) Se retiró copia de factura tipo A, Nº 0001-01932383 de comercialización de especialidades medicinales emitida por la firma Farma del Centro S.R.L. a favor de Droguería Mar Jufec S.A., la que no cuenta con la consignación del lote de dichas especialidades medicinales. En este sentido, el Decreto 1299/97 indica en su Art. 6º que *"[…] Los instrumentos que documenten la comercialización de especialidades medicinales en transacciones comerciales entre droguerías deberán contar con la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente".*

Que el INAME informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados construyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS GRAVES: *"2.1.2. Ausencia de codificación de lote en la documentación de venta en aquellos casos el que resulta*

normativamente exigido"; *"2.1.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.)"*; *"2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores"*; *"2.4.2. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos"*; *"2.4.5. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura"*; *"2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos"*.- (NO APLICA, CREO); DEFICIENCIAS MODERADAS: *"3.2.1. Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT"*; *"3.3.4. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), sin que los productos se encuentren directamente expuestos a las mismas"*; DEFICIENCIAS LEVES: *"4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma"*; *"4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición"*.

Que asimismo y de acuerdo a la citada Disposición 5037/09, ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida la suspensión preventiva de la: autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: *"2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: […]; 2.2. Ausencia de codificación de lote en la documentación de venta en aquellos casos en que resulta normativamente exigido; 2.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.). […]*.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería FARMA DEL CENTRO propiedad de la firma FARMA DEL CENTRO S.R.L., por las deficiencias GRAVES detectadas, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; c) Comunicar la suspensión al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos Publicada en la página web institucional de esta Administración; d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT 5054/09— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 80 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y los apartados G, E, J, B, F y L de la Disposición Nº 3475/05 y al Artículo 6º del decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería FARMA DEL CENTRO S.R.L., con domicilio en la calle Urquiza Nº 1347 de la Ciudad de Córdoba; provincia de Córdoba hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería FARMA DEL CENTRO S.R.L., con domicilio en la calle Urquiza Nº 1347 de la Ciudad de Córdoba; provincia de Córdoba y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 6º del Decreto Nº 1299/97 y a los apartados G, E, B, F y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 detalladas en el informe del INAME de fs. 1/4.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16380/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 816/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-705-10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería MEDIPHARMA de MARCELO NAVARRO ICAZATI, sita en la calle Av. Benavides Nº 327, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja; inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y Disposición ANMAT 5054/09, autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional.

Que en tal sentido el INAME informa que con fecha 30/09/2010, bajo O.I. Nº 1409/10, se llevó adelante en el domicilio de la firma referenciada una inspección, a fin de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Disposición 3475/05, incorporada por el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, adoptada por Resolución G.M.C. Nº 49/02.

Que los inspectores actuantes constataron que la planta estaba funcionando sin cumplir diversos ítems de la Disposición mencionada, a saber: a) Una de las heladeras destinadas al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío contaba con un termómetro que no se encontraba calibrado. Al respecto, el apartado E (Requisitos generales) de la Disposición 3475/05 establece que *"Las distribuidoras deben contar con: [...] "d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"*; b) El establecimiento contaba con certificado de fumigación, desinfección y desinsectación vencido al momento de la inspección. Al respecto, en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) establece la Disposición 3475/05 que *"Las distribuidoras deben contar con [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores"*; c) La droguería no contaba con Procedimiento Operativo referente a la eliminación/tratamiento de residuos. Asimismo, se realizaron observaciones con respecto a los Procedimientos Operativos referentes a: Recepción y despacho de medicamentos, Calificación de proveedores, Tratamiento de derrames. En este sentido, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que *"...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución. Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/ Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias"*; d) La droguería no contaba con archivos completos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que *"La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aun a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria"* y e) Se observaron facturas de compra a la droguería "Oncofarma" de la Provincia de Tucumán, a Droguería ServSalud S.R.L. de la Provincia de Córdoba y Droguería Farmax de la Provincia de Buenos Aires, las cuales no contaban al momento de la operación con Constancia de Inscripción/Habilitación por parte de ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del Decreto 1299/97 y la Disposición (ANMAT) 5054/09. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado L (ABASTECIMIENTO) *"La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria"*.

Que el INAME asimismo informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, constatando los inspectores actuantes las siguientes irregularidades.

DEFICIENCIAS GRAVES: *2.1.1. Adquisición de medicamentos a establecimientos o personas habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional, pero sin habilitación de ANMAT, en aquellos casos en que ésta resulta necesaria; 2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores; 2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos*; DEFICIENCIAS MODERADAS: 3.1.3. Procedimientos operativos que no describan en orden cronológico la rutina operativa; 3.1.8. Carencia de procedimientos operativos destinados a la contingencia de derrames, incendios y eliminación de residuos especiales; DEFICIENCIAS LEVES: *4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma; 4.1.2. Procedimientos escritos incompletos para manejo de materiales y productos.*

Que a fs. 4 se adjunta la Constancia de Inscripción de Empresa, bajo el Registro Nº 432, acreditando con la misma la inscripción como establecimiento autorizado para comercializar especialidades medicinales, en virtud del artículo 3º del Decreto 1299/97, en el ámbito interjurisdicional.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la iniciación del pertinente Sumario Sanitario a la Droguería MEDIPHARMA de MARCELO NAVARRO ICAZATI, sita en la cale Av. Benavides Nº 327, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —Sumario Sanitario— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Decreto Nº 1299/97 y a la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería MEDIPHARMA de MARCELO NAVARRO ICAZATI, sita en la calle Av. Benavides Nº 327, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 6º del Decreto Nº 1299/97 y a la Disposición Nº 3475/05 y por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16385/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 817/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-851-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en la inspección llevada a cabo en el establecimiento de la Droguería DISPROMED COMERCIAL SRL.

Que mediante Certificado de Inscripción Nº 488 de fecha 2/11/2007 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que en relación con la inspección llevada a cabo en las instalaciones de la referida droguería el mencionado Instituto informa que ella fue efectuada con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte establecidas por la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05, por la que se aprueba el *"Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos"* adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 1833/10.

Que durante el procedimiento llevado a cabo en las instalaciones ubicadas en la calle Allende 3036 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los inspectores actuantes han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos de la mencionada, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de inspección, que obra a fs. 5/14, efectuada en la sede de la aludida droguería donde se observó la siguiente documentación comercial: Remito Nº 0001-00070663, de fecha 28/10/2010, emitida por Droguería DISPROMED COMERCIAL SRL a la "Clínica Espora" de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 1/3 se agrega el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos del que surge que durante la recorrida efectuada por el establecimiento reseñado se pudieron constatar distintas irregularidades.

Que con fecha 12 de julio de 2010 mediante expediente Nº 1-4712329-10-5 la droguería DISPROMED COMERCIAL SRL inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la aludida norma, por lo cual no continuo vigente la autorización conferida por certificado de inscripción Nº 488.

Que el INAME agrega que la droguería DISPROMED COMERCIAL SRL no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería DISPROMED COMERCIAL SRL hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico; c) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y d) Comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati SRL hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º) expresándose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que asimismo cabe agregar que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada DISPROMED COMERCIAL SRL con domicilio en la calle Allende 3036 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería DISPROMED COMERCIAL SRL sita en la calle Allende 3036 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro, a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16392/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 819/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-810-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería denominada DROGUERIA CENTRO MEDITERRANEA, de Raúl Oscar IPPOLITO, en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrase habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Velez Sársfield Nº 1687, Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la farmacia SAN CAYETANO.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 38.511, efectuada en la sede de la farmacia SAN CAYETANO, sita en la calle San Cayetano Nº 657, Ciudad de Villa Mercedes, Provincia

de San Luis, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura Tipo “A” Nº 000100047234, de fecha 30-09-2010, emitida por la droguería denominada DROGUERIA CENTRO MEDITERRANEA, de Raúl Oscar IPPOLITO.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería denominada DROGUERIA CENTRO MEDITERRANEA, de Raúl Oscar HIPÓLITO, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería denominada DROGUERIA CENTRO MEDITERRANEA, de Raúl Oscar IPPOLITO, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA CENTRO MEDITERRANEA, de Raúl Oscar IPPOLITO, con domicilio en la calle Vélez Sársfield Nº 1687, Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16400/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 823/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-801-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería denominada DECOR MEDICA S.R.L., en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrase habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Moreno Nº 29, Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a la farmacia DEL AGUILA, sita en la calle Edison Nº 2, Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 38.507, efectuada en la sede de la farmacia DEL AGUILA, sita en la calle Edison Nº 2, Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura Tipo “A” Nº 0001-00220684, de fecha 13-10-2010, emitida por la droguería DECOR MEDICA S.R.L.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería DECOR MEDICA S.R.L., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería DECOR MEDICA S.R.L. por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería DECOR MEDICA S.R.L., con domicilio en la calle Moreno Nº 29, Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 17/02/2011 Nº 16408/11 v. 17/02/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 7 a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. GUSTAVO GABRIEL CARUSO, correspondientes a los años 1959 a 1997 conforme a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo interinamente del Dr. LUIS ALBERTO SCHELGEL, Secretaría Nº 61 a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1984 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78 a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1996 ; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 35.459/10-39.257/10-40893/10

e. 15/02/2011 Nº 15259/11 v. 17/02/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 11 a cargo del Dr. CARLOS H. ALVAREZ, Secretaría N° 22 a cargo de la Dra. LAURA G. SENDON, correspondientes a los años 1994 a 1999; TRABAJO N° 43 a cargo del Dr. GERARDO MIGUEL MAGNO, Secretaría única a cargo de la Dra. ALEJANDRA GARCIA, correspondientes a los años 1980 a 2000 (octubre); SEGURIDAD SOCIAL N° 3 a cargo del Dr. MARTIN MAIZTEGUI, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. EMANUEL CATARDO, correspondientes a los años 1996 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. JAVIER PICO TERRERO, correspondientes a los años 1977 a 1999; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1982 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2 a cargo del Dr. ESTEBAN FURNARI, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. ESTELA M. ARBERAS, correspondientes a los años 1981 a 1999; Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, correspondientes a los años 1970 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 5 a cargo de la Dra. SUSANA CORDOBA, Secretaría N° 9 a cargo del Dr. CARLOS JOSE MASSIA, correspondientes a los años 1984 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA CARRION DE LORENZO, Secretaría N° 13 a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA CARRILLO, correspondientes a los años 1992 a 2000, Secretaría N° 14 a cargo de la Dra. GABRIELA RAPOPORT, correspondientes a los años 1988 a 2000 y que estén comprendidos en el art. 17°

de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —Dr. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 38.236/10 - 38.237/10 - 38.238/10 - 38.612/10 - 38.613/10 - 40.021/10 - 41.485/10.

e. 15/02/2011 Nº 15268/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Liping ZHOU, DNI 93.993.234, la Apertura de Sumario, dictada en el Expediente CUDAP:EXPDNM-S02:0002565/09, que dice: "Buenos Aires, 25 de agosto de 2009.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2, en el cual el funcionario interviniente constató que el extranjero Miguel Angel CASTAÑEDA RUIZ, de nacionalidad peruana, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Liping ZHOU, con domicilio en ESMERALDA Nº 523, DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad a lo previsto por el art. 111 y siguientes del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 1023/94). Notifíquese en los términos del art. 115 del Reglamento de Migraciones citado, haciéndose saber que podrá solicitar vista de las actuaciones de referencia en el plazo de DIEZ (10) días de notificado y solicitar fotocopia de la documentación que estime corresponder. En dicho plazo podrá presentar escrito de descargo y la prueba que estime conducente a su derecho de defensa. Asimismo, deberá dar cumplimiento al art. 114 del decreto 1023/1994."; "BUENOS AIRES, 12 de enero de 2011... notifíquese al sumariado, Liping ZHOU, DNI 93.993.234, la Apertura de Sumario, de fecha 25 de agosto de 2009, obrante a fs. 44 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición N° 84.881/2008.

e. 16/02/2011 Nº 17010/11 v. 18/02/2011

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución Nº 67/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Decreto Nº 995 de fecha 28 de mayo de 1991 ratificado por el artículo 124 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05), el Decreto Nº 532 del 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es el organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, y responsable de centralizar, organizar, administrar y ejecutar el Plan Espacial Nacional cuyo desarrollo conforma una explícita política de Estado y de prioridad nacional.

Que en el marco del Plan Espacial Nacional 2004-2015 aprobado por el citado Decreto Nº 532/2005, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) lleva a cabo, entre otros, el Curso de Acción C —Sistemas de Información— cuyo objetivo principal es promover el acceso de la sociedad a la información de origen espacial, impulsando su diseminación, aprovechamiento e integración en bases de datos, sistemas de información geográfica, y en desarrollos de software para diversos usos y aplicaciones.

Que a partir de la puesta en operación de la Estación Terrena Córdoba sita en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, este Organismo cuenta en la actualidad con un vasto archivo digital constituido de imágenes satelitales de libre disponibilidad provenientes de satélites argentinos, y de imágenes suministradas por satélites extranjeros en virtud de acuerdos de cooperación, o mediante el pago del respectivo canon a su titular.

Que asimismo esta Comisión dispone del Sistema Italo-Argentino de satélites para beneficio de la Sociedad, Gestión de Emergencias y Desarrollo Económico (SIASGE), como una de las principales fuentes de información satelital.

Que en la actualidad esta Comisión se halla en condiciones de atender directamente solicitudes de imágenes satelitales y de productos derivados para aplicaciones especiales, provenientes de organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de la finalidad pública.

Que de igual modo dispone de la capacidad para analizar los requerimientos efectuados y aconsejar sobre las mejores soluciones técnicas y económicas de acuerdo a las necesidades expresadas.

Que en virtud de los Considerandos precedentes, resulta conveniente el dictado de la presente medida con la finalidad de promover, coordinar y facilitar el acceso a la información de origen espacial por parte de los organismos y dependencias integrantes de la Administración Pública Nacional, eliminar la duplicación de capturas y adquisiciones y proteger los derechos del Estado sobre los trabajos generados a partir de la aplicación de la información de origen espacial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 995/91, ratificado por el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05) y los Decretos Nº 765/93, 1662/96 y 157/03,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
DE LA COMISION NACIONAL
DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de "libre disponibilidad", podrán descargarlas directamente del sitio www.conae.gov.ar cuando esta opción se encuentre habilitada, o solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5413, o por correo electrónico escribiendo a la dirección: ssu.atencionUsuarios@conae.gov.ar de la Unidad Servicio Segmento del Usuario (SSU).

ARTICULO 2º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de "no libre disponibilidad", podrán solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5243, o por correo electrónico escribiendo a la dirección udea@conae.gov.ar de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE) a fin de que dicha Unidad analice lo solicitado y acordar la modalidad de su entrega.

ARTICULO 3º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas no disponibles en ninguno de los catálogos web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), podrán enviar, en consulta, sus requerimientos a la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE), udae@conae.gov.ar. De igual modo podrán proceder en consulta los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional cuando hayan sido destinatarios de propuestas de terceros consistentes en servicios de provisión de imágenes satelitales, de productos derivados, de aplicaciones especiales, como de cualquier otro tipo de información de origen espacial que sean de su interés. Ello, a fin de que la UDAE pueda:

a) Analizar, juntamente con el organismo o dependencia solicitante, las necesidades expresadas y sugerir la mejor opción técnica aplicable al caso.

b) Evaluar la información espacial ya disponible y la existente en el mercado, en caso de no contarse con la misma. En dicho supuesto, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) llevará a cabo las gestiones del caso para lograr su obtención en forma directa o a través de los canales de provisión que esta Comisión tenga implementados, de ser posible sin costo, o en su defecto, a un precio reducido, según los alcances de los acuerdos vigentes.

ARTICULO 4º— Para toda consulta relacionada con la presente Resolución, se encuentra disponible la siguiente dirección de correo electrónico de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales udae@conae.gov.ar.

ARTICULO 5º— Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CONRADO F. VAROTTO, Director Ejecutivo y Técnico, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 14/02/2011 Nº 15884/11 v. 18/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a Norma Graciela Glinberg que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 19 de mayo de 2005. Artículo 1º: Impónese a la Farmacéutica Norma Graciela Glinberg M.N. 12.746, Directora Técnica de la FARMACIA AMBAR, cita en la calle Moldes 1999, Capital Federal, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 de su Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia de la Directora Técnica sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo). Artículo 3º: Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 4º: Las sancionadas podrán interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad De Fronteras".

e. 16/02/2011 Nº 17065/11 v. 18/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al Representante Legal de Droguería San Javier S.A. que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010. Artículo 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA SAN JAVIER S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA SAN JAVIER", cita en la calle Pedro Goyena Nº 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido el Artículo 4 de la Resolución 17/06. Artículo 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/02/2011 Nº 17159/11 v. 18/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S., ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN, matrícula Nº 29.243, expediente Nº 5629/09, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPROPIN LIMITADA, matrícula Nº 22.028, expediente Nº 1388/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SARTAWI LIMITADA, matrícula Nº 32.528, expediente Nº 228/10; COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 11.130, expediente Nº 3628/09, "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º.Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/02/2011 Nº 16298/11 v. 17/02/2011